

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

#### ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Pichincha: Que regula la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de tributos municipales, cuya administración y recaudación corresponde al GADM, sus empresas públicas, agencias, instituciones y sus entidades adscritas ..... 2**
  
- **Cantón Samborondón: Que expide la segunda Ordenanza reformativa del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. – Vía al Puente Alterno Norte (P.A.N.) ..... 15**

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución ecuatoriana establece como su modelo de Estado el democrático, de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, conforme el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE).

Los gobiernos cantonales descentralizados somos autónomos por mandato del Art. 238 de la CRE, y por las garantías legales reconocidas en los Arts. 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD). Al tratarse de una autonomía política, administrativa y financiera, los Concejos Cantonales tienen facultades legislativas ancladas a sus competencias, en el ámbito de su jurisdicción territorial, como manda el Art. 240 de la CRE, además de las facultades ejecutivas que todo gobierno autónomo descentralizado ejerce, conforme los Arts. 7, 10 y 28 de la norma de la titularidad de las competencias de aquellos (COOTAD).

El Art. 264 de la CRE dispone el catálogo de competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, mismas que, de conformidad con el Art. 260 ibídem, pueden ser ejercidas de manera concurrente entre los niveles de gobierno, en cuanto a la gestión de servicios públicos, garantizando, de conformidad con los principios previstos en los Arts. 226 y 227 de la CRE, 3 del COOTAD y 26 del Código Orgánico Administrativo (COA), bajo los principios de corresponsabilidad y complementariedad en la gestión, según las competencias que corresponde a cada gobierno autónomo en sus jurisdicciones, para garantizar actuaciones conducentes al efectivo goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir.

El Art. 425 de la CRE establece, en virtud de la supremacía constitucional, el orden jerárquico de aplicación normativa en el país, considerando que, dentro de tal jerarquía, el principio de competencia, en especial de la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, prevé que las normas expedidas en el ejercicio de tales competencias prevalecen sobre otras normas infraconstitucionales, en caso de conflicto.

De igual forma, los numerales 13, 15 y 26 del Art. 66 de la CRE reconocen y garantizan a las personas derechos vinculados con el desarrollo personal, colectivo, de actividades económicas, conforme principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental, así como, en las condiciones previstas en el Art. 321 ibídem, a los derechos de propiedad, conforme la proyección social y las políticas públicas relacionadas con la prestación de los servicios públicos.

De conformidad con los principales deberes del Estado, el 20 de diciembre de 2023 fue promulgada la Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, con carácter de urgente en materia económica, que busca fortalecer y rescatar la situación ecuatoriana, a partir de la implementación de incentivos tributarios, inversión nacional y extranjera y creación de empleo,

para el cumplimiento de lo dispuesto –entre otros-, en el Art. 336 de la CRE, siendo el Estado el llamado a impulsar y velar por la eficiencia y calidad de los servicios, minimizando distorsiones y fomentando competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, para asegurar la participación de las personas en procesos de desarrollo económico, evitando la precarización de la calidad de vida de las poblaciones, particularmente en los Cantones.

En virtud de los principios previstos en el Art. 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es menester que los Concejos Cantonales consideren la remisión de intereses como un mecanismo de cumplimiento de los estándares constitucionales señalados, pero, además, en favor de los derechos de los contribuyentes, para mejorar el impacto que está afrontando la población a propósito del incremento del desempleo y otros fenómenos socioeconómicos, que han ido en detrimento del desarrollo económico y el proyecto de vida de las personas, en particular de las emprendedoras.

Con fecha 19 de diciembre de 2023, la Asamblea Nacional del Ecuador aprobó el Proyecto de Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de empleo” publicada en el Suplemento Oficial No. 461 del 20 de Diciembre de 2023, en la que se establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, pueden disponer la remisión del 100% de interés, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive al rodaje, para tal efecto -dice la ley- en un término máximo de 45 días los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir la ordenanza respectiva.

En la actualidad, el país, enfrenta una situación social y económica que ha tenido un impacto significativo en la población y en las empresas, afectando el cumplimiento de sus obligaciones tributarias. Por lo tanto, se hace necesario crear la presente Ordenanza, la cual tiene como objetivo no solo aliviar las cargas económicas de los contribuyentes que, debido a circunstancias adversas, no han podido cumplir con sus responsabilidades ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pichincha, así mismo permitirá generar recursos para este GAD. Municipal que servirá para invertir en obras y servicios proporcionados por esta Municipalidad.

En consecuencia, no solamente se debe buscar la formalización del contribuyente y el debido cumplimiento de sus deberes formales, sino también incorporar los incentivos necesarios a fin de fomentar el pago de las obligaciones tributarias al GAD, para que permitan al mismo tiempo, regularizar el máximo número de contribuyentes, sin perjudicar el control que el gobierno seccional debe ejercer para el normal desarrollo de su gestión.

## **EL CONCEJO CANTONAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA**

Considerando:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE) determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que, el Estado constitucional de derechos y justicia, que se gobierna de manera descentralizada, da prioridad a los derechos fundamentales de los sujetos de protección, que se encuentran normativamente garantizados, derechos que son exigibles y justiciables a través de las garantías jurisdiccionales reguladas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y en normativa jurídica supletoria;

Que, el Art. 84 de la CRE establece que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades, lo que implica que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución deben adecuar su actuar a esta disposición;

Que, el Art. 225 de la CRE dispone que el sector público comprenda: (...) 2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado; 3. Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado; 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos;

Que, el Art. 238 de la norma fundamental *ibídem* dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, el Art. 239 de la norma fundamental *ibídem* establece que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente, que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo;

Que, el art. 240 de la norma fundamental *ibídem* manda a que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 270 de la norma fundamental *ibidem* establece que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad;

Que, el Art. 300 de la norma fundamental *ibidem* señala: El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos.

Que, el Art. 301 de la norma fundamental *ibidem* señala: Sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el Art. 321 de la norma fundamental *ibidem* dispone que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental;

Que, de conformidad con el Art. 425 *ibidem*, el orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: la Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos (...), y que, en caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior (...), considerándose, desde la jerarquía normativa, (...) el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, de conformidad con el Art. 426 *ibidem*, todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente;

Que, de conformidad con el Art. 427 *ibidem*, en caso de duda de una norma constitucional, ésta se interpretará en el sentido que más favorezca a la plena vigencia de los derechos y que mejor respete la voluntad del constituyente;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán, entre otras, la competencias de planificar, de manera articulada, en el marco de la interculturalidad y el respeto a la diversidad, así como mantener la vialidad urbana, prestar servicios básicos, crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras, y regular el tránsito y el transporte terrestre dentro de sus circunscripciones cantonales;

Que, el Art. 57 del COOTAD establece para el Concejo Municipal el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones, así como la regulación, mediante ordenanza, para la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor, estando el Concejo Municipal atribuido y facultado (...) para expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el Art. 60 literal e) del COOTAD faculta al Alcalde o Alcaldesa, presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el Art. 172 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem dispone que los gobiernos autónomos descentralizados metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas, siendo para el efecto el Código Orgánico de Planificación de las Finanzas Públicas (COPLAFIP), ingresos que se constituyen como tales como propios tras la gestión municipal;

Que, conforme el Art. 186 ibídem, los Municipios, mediante ordenanza, pueden crear, modificar, exonerar o suprimir tasas, contribuciones especiales de mejoras generales o específicas;

Que, el Art. 242 de la norma de competencia de los gobiernos municipales ibídem establece que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales, y que, por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población, podrán constituirse regímenes especiales, siendo éstos los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales;

Que, el Art. 225 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala que los ingresos tributarios comprenden los impuestos, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras y de ordenamiento.

Que, el Art. 491 de la norma ibídem, establece los siguientes impuestos para la financiación municipal: (a) El impuesto sobre la propiedad urbana; (b) El impuesto sobre la propiedad rural; (c) El impuesto de alcabalas; (d) El impuesto sobre los vehículos; (e) El impuesto de matrículas y patentes; (f) El impuesto a los espectáculos públicos; (g) El impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos; (h) El impuesto al juego; e, (i) El impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales;

Que, el artículo 492 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos. La creación de tributos así como su aplicación se sujetará a las normas que se establecen en los siguientes capítulos y en las leyes que crean o facultan crearlos.

Que, el artículo 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: a) Aprobación de planos e inspección de construcciones; b) Rastro; c) Agua potable; d) Recolección de basura y aseo público; e) Control de alimentos; f) Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h) Alcantarillado y canalización; e, i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Que, el Art. 1 del Código Tributario señala: “Ámbito de aplicación.- (Reformado por el Art. 67 de la Ley s/n, R.O. 587-3S, 29-XI-2021).- Los preceptos de este Código regulan las relaciones jurídicas provenientes de los tributos, entre los sujetos activos y los contribuyentes o responsables de aquellos. Se aplicarán a todos los tributos: nacionales, provinciales, municipales o locales o de otros entes acreedores de los mismos, así como a las situaciones que se deriven o se relacionen con ellos.

Tributo es la prestación pecuniaria exigida por el Estado, a través de entes nacionales o seccionales o de excepción, como consecuencia de la realización del hecho imponible previsto en la ley, con el objetivo de satisfacer necesidades públicas. Los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales.”

Que, el Art. 2 del Código Tributario establece la supremacía de las normas tributarias sobre toda otra norma de leyes generales, no siendo aplicables por la administración ni los órganos jurisdiccionales las leyes y decretos que, de cualquiera manera, contravengan tal supremacía;

Que, el Art. 4 de la norma ibídem prescribe: “Reserva de ley.- Las leyes tributarias determinarán el objeto imponible, los sujetos activo y pasivo, la cuantía del tributo o la forma de establecerla, las exenciones y deducciones; los reclamos, recursos y demás materias reservadas a la ley que deban concederse conforme a este Código.”

Que, de conformidad con el Art. 5 del Código Tributario, el régimen de aplicación tributaria se regirá por los principios de legalidad, generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que, conforme el Art. 6 de la norma tributaria ibídem, los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general (...);

Que, el Art. 8 de la norma tributaria ibídem reconoce la facultad reglamentaria de las municipalidades, conforme otras normas del ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 4 del artículo 37 del Código Tributario, señala la remisión como uno de los modos de extinguir la obligación tributaria.

Que, el Art. 54 ibídem, establece que las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma determinen, pudiendo los intereses y las multas, que provienen de las obligaciones tributarias, condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos normados;

Que, el Art. 54 del Código Ibidem, señala: Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de ley, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen. Los intereses y multas que provengan de obligaciones tributarias, podrán condonarse por resolución de la máxima autoridad tributaria correspondiente en la cuantía y cumplidos los requisitos que la ley establezca.

Que, el Art. 65 ibídem, establece que, en el ámbito municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al (...) Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine, disponiendo que a los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos;

Que, el Art. 68 ibídem, faculta a los gobiernos municipales a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023 y Sustituida por la Disp. Reformatoria Segunda num. 1 de la Ley s/n, R.O. 475-2S,11-I-2024 señala: “Primera.- Los contribuyentes que paguen total o parcialmente las obligaciones tributarias derivadas de los tributos cuya administración y recaudación le correspondan al Servicio de Rentas Internas, y que hayan sido generadas hasta el 31 de diciembre del 2023, gozarán de la remisión del 100% de intereses, multas y recargos respecto del capital pagado. Para el efecto, el pago deberá realizarse hasta el 31 de julio de 2024. Si antes de la entrada en vigencia de esta ley el contribuyente realizó pagos que sumados equivalgan al capital de la obligación, quedarán remitidos los intereses, multas y recargos, restantes. Si estos pagos no cubren la totalidad del capital de la obligación, el contribuyente podrá acogerse a la remisión por el saldo pendiente conforme las condiciones establecidas en esta disposición. El Servicio de Rentas Internas deberá recibir los pagos de los contribuyentes desde la entrada en vigencia de la presente ley. No podrá acogerse a la remisión establecida en el primer inciso, el Presidente de la República, Asambleístas Provinciales y Nacionales, ni sus familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. Asimismo, expresamente se excluye de la remisión prevista en esta disposición al impuesto a la renta del ejercicio fiscal 2023.”

Que, Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Eficiencia y Generación de Empleo, publicada en el Registro Oficial Suplemento 461, del 20 de diciembre de 2023, señala: “Segunda.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados, así como sus empresas amparadas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, agencias, instituciones y entidades adscritas, podrán disponer la remisión del 100% de intereses, multas y recargos derivados de los tributos cuya administración y recaudación les corresponda, inclusive el impuesto al rodaje. Para el efecto, los Gobiernos Autónomos Descentralizados deberán emitir una ordenanza en un término máximo de 45 días. El pago deberá realizarse en un plazo máximo de 150 días contados a partir de la publicación de esta

ley independientemente del tiempo de emisión de la ordenanza. Esta remisión seguirá las mismas disposiciones establecidas en la Disposición Transitoria Primera, a excepción del último inciso.”

Que, el Código Civil en el artículo 1583, numeral 5, señala que la remisión es un modo de extinguir las obligaciones;

En ejercicio de las atribuciones y competencias constitucionales y las dispuestas a este Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en los Arts. 53, 54, 55 literal i), 56, 57,58, 59 y 60 del COOTAD, concordantes con los Arts. 68, 87 y 88 del Código Tributario, expide la siguiente:

**ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS**

**CAPÍTULO I**

**DE LAS GENERALIDADES**

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de tributos, cuya administración y recaudación corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y sus entidades adscritas.

Art. 2.- Ámbito.- Esta ordenanza se aplicará a todos los sujetos pasivos de los tributos municipales en la jurisdicción cantonal, cuya administración y recaudación le corresponda al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha.

Art. 3.- Sujeto activo.- El sujeto activo es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha y sus entidades adscritas, cuya remisión llevará a efecto, a través de los órganos competentes del gobierno municipal, conforme disposiciones y reglas previstas en la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, promulgada en el Registro Oficial Suplemento 461 del 20 de diciembre de 2023.

Art. 4.- Sujeto pasivo.- Son sujetos pasivos todos los contribuyentes que tengan obligaciones tributarias vencidas a la fecha de vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica, Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

Art. 5.- Tributo.- Se entenderán como tributos: los impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras, originados y normados en la Ley y/o en las respectivas ordenanzas locales.

Art. 6.- Principios.- Los principios generales que orientan esta ordenanza son: protección, prevención, coordinación, participación ciudadana, solidaridad, coordinación, corresponsabilidad, complementariedad, subsidiariedad, sustentabilidad del desarrollo.

## CAPÍTULO II

### DE LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE LOS TRIBUTOS

Art. 7.- Competencia.- La Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo” confiere la facultad a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, para la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos derivados de los tributos.

Art. 8.- Remisión.- Las deudas tributarias sólo podrán condonarse o remitirse en virtud de la Ley Orgánica de Urgencia Económica “Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo”, en la cuantía y con los requisitos que en la misma se determinen, y conforme la presente ordenanza.

Art. 9.- Remisión de intereses de mora, multas y recargos causados. - Se condonan a todos los sujetos pasivos de la jurisdicción cantonal, la remisión del 100% de intereses, multas y recargos, derivados de los tributos, de conformidad a las condiciones que a continuación se detallan.

Art. 10.- De la totalidad del pago de la obligación u obligaciones tributarias vencidas.- Los contribuyentes que paguen la totalidad de la obligación u obligaciones tributarias vencidas a la fecha de entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, esto es el 20 de diciembre de 2023, gozarán de la remisión del cien por ciento (100%) de intereses, multas y recargos.

Art. 11.- Pago de la obligación. - Los contribuyentes deberán realizar el pago en un plazo máximo de 150 días, los mismos que se contabilizan desde el 31 de diciembre de 2023 hasta el 31 de julio del 2024.

Art. 12.- Pagos previos.- Si el contribuyente hubiese realizado pagos previos a la entrada en vigencia de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cuando los pagos previos alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, quedarán remitidas; y,
2. Cuando los pagos previos no alcanzaren a cubrir la totalidad del saldo del capital de las obligaciones, el contribuyente podrá cancelar la diferencia total con remisión.

Art. 13.- Sujetos Pasivos con convenios de facilidades de pago.- En el caso de los sujetos pasivos que mantengan convenios de facilidades de pago vigentes y que se encuentren al día en las cuotas correspondientes, la totalidad de los pagos realizados, incluso antes de la publicación de esta Ordenanza, se imputará al capital y de quedar saldo de tributos a pagar podrán acogerse a la presente remisión, cancelando el cien por ciento del tributo adeudado. En estos casos no constituirá pago indebido cuando los montos pagados previamente hubieren superado el valor del tributo, por lo tanto no habrá devolución de valores al contribuyente que canceló la totalidad de la deuda.

Art. 14.- Sujetos Pasivos con procesos coactivos.- Los sujetos pasivos que mantengan procesos coactivos por deudas tributarias, deben comunicar al Juez de Coactivas del GAD Municipal del Cantón Pichincha, el pago efectuado acogiéndose a la remisión prevista en esta Ordenanza, con el fin de que, revise el proceso, ordene el cierre y archivo del mismo.

Art. 15.- Imposibilidad de presentar o iniciar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros.- Los contribuyentes no podrán presentar acciones o recursos, ordinarios o extraordinarios, en sede administrativa, judicial, constitucional o en arbitrajes nacionales o extranjeros, en contra de los actos o decisiones relacionados a las obligaciones tributarias abordadas por el objeto de la remisión de la presente ordenanza. Cualquier incumplimiento de esta disposición, dejará sin efecto la remisión concedida. Ningún valor pagado será susceptible de devolución.

Art. 16.- Efectos Jurídicos del pago en Aplicación de la Remisión.- El pago realizado por los sujetos pasivos, en aplicación de la remisión prevista en esta ordenanza, extingue las obligaciones adeudadas. Los sujetos pasivos no podrán alegar posteriormente pago indebido sobre dichas obligaciones, ni iniciar acciones o recursos en procesos administrativos, judiciales o arbitrajes nacionales o extranjeros.

Art. 17.- Declaración de obligaciones durante el período de remisión. – Los/las administrados/as, quienes no hubieren declarado sus obligaciones tributarias, en los tributos que la ley o la ordenanza respectiva exija que la declaración sea realizada por los sujetos pasivos, podrán acogerse a la presente remisión, siempre que efectúen las respectivas declaraciones y cumplan con las condiciones previstas en la presente ordenanza.

## **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** La Dirección Financiera, a través de la Tesorería Municipal, se encargará de la aplicación y ejecución de la presente ordenanza; para lo cual, coordinará con la Unidad de Sistemas la parametrización para el cobro de los tributos con remisión.

**SEGUNDA.-** Corresponde a la Tesorería Municipal realizar un levantamiento de la información respecto a los pagos parciales ejecutados sobre obligaciones pendientes, con el fin de aplicar el Art. 12 y Art. 13 de la presente ordenanza. Dependencia municipal, que será la encargada de notificar al contribuyente el estado de la obligación.

**TERCERA.-** En todo lo no establecido en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo.

**CUARTA.-** Vigencia de la Ordenanza.- La presente ordenanza se mantendrá vigente por el plazo de ciento cincuenta (150) días contados desde la promulgación de la Ley Orgánica de Urgencia Económica Ley Orgánica de Eficiencia Económica y Generación de Empleo; esto es, a partir del

día siguiente hábil al 20 de diciembre de 2023, independientemente del tiempo de aprobación de la presente ordenanza.

**QUINTA.-** Difusión masiva de la Ordenanza.- Comunicación Institucional se encargará de la promoción y difusión, a través de los diferentes medios de comunicación colectiva, redes sociales, o cualquier otra forma de socialización, del contenido y beneficios que la presente Ordenanza brinda a las/los ciudadanos/as.

### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Deróguense todas las ordenanzas y resoluciones sobre la materia que hubieren sido expedidas con anterioridad a la expedición de la presente

### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.-** Publíquese la presente ordenanza en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución, y en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza empezará a regir a partir de su promulgación, conforme lo dispone el Art. 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha, a los 29 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.



Isaac Leodan Intriago Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA**



Abg. Geovanna Barrozo Intriago  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.-** Pichincha, jueves 29 de febrero del 2024. CERTIFICO: Que la firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA, SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS, INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Pichincha en sesiones, ordinaria realizada el jueves 22 de febrero del 2024 y ordinaria realizada el jueves 29 de febrero del 2024, en primer y segundo debate respectivamente. Lo certifico.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GEOVANNA  
 BARROZO INTRIAGO**

Abg. Geovanna Barrozo Intriago  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.-** A los veintinueve día de febrero del 2024 a las 17h00.- Vistos: De conformidad con el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, enviase tres ejemplares de la presente Ordenanza, ante el señor Alcalde para su sanción y promulgación.



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA GEOVANNA  
 BARROZO INTRIAGO**

Abg. Geovanna Barrozo Intriago  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA.-** A los veintinueve días del mes de febrero del 2024 a las 17h00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y demás Leyes de la República. SANCIONO para que entre en vigencia, a cuyo efecto y de conformidad al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización se publicará en el Registro Oficial, la gaceta oficial y el dominio web de la Institución.



Firmado electrónicamente por:  
**ISAC LEODAN  
 INTRIAGO SANCHEZ**

Isaac Leodan Intriago Sánchez  
**ALCALDE DEL CANTÓN PICHINCHA**

Proveyó y firmó LA ORDENANZA QUE REGULA LA REMISIÓN DEL 100% DE INTERESES, MULTAS Y RECARGOS DERIVADOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, CUYA ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN CORRESPONDE AL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN PICHINCHA,SUS EMPRESAS PÚBLICAS, AGENCIAS,

INSTITUCIONES Y SUS ENTIDADES ADSCRITAS, Leodan Intriago Sánchez alcalde del CANTÓN PICHINCHA.

Pichincha, febrero 29 del 2024.

Lo certifico.



Abg. Geovanna Barrozo Intriago  
**SECRETARIA DE CONCEJO**

## EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

### CONSIDERANDO:

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 241 establece que la planificación garantizará el ordenamiento territorial y será obligatoria en todos los gobiernos autónomos descentralizados.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial e integración.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 reconoce a favor de los gobiernos autónomos descentralizados, la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 numeral 1, 2, y 3 establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras: planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural; Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, Planificar, construir y mantener la vialidad urbana.

**Que**, el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, en sus literales a), c) y e), señala entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal; establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales; y, elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas.

**Que**, en el artículo 54, letra c) del citado Código Orgánico se establece como una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la de establecer el régimen de uso de suelo y urbanístico del territorio bajo su jurisdicción.

**Que**, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, refiriéndose a las atribuciones del Concejo Municipal establece que el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

**Que**, en aplicación de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD, particularmente en los literales a) y b) del Artículo 55 y el literal x) del Artículo 57, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, GADMC-S, está facultado a formular la normativa técnica territorial y urbanística que regule la utilización del suelo según densidad de población, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, así como las características y el destino de éstas, dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.

**Que**, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas en su artículo 12 señala que la planificación del desarrollo y ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales en sus territorios.

**Que**, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece la sustentabilidad dentro de los principios rectores de la Ley estableciendo además que la gestión de las competencias de ordenamiento territorial, gestión y uso del suelo promoverá el desarrollo sustentable, el manejo eficiente y racional de los recursos, y la calidad de vida de las futuras generaciones.

**Que**, el artículo 9 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, define como ordenamiento territorial al proceso y resultado de organizar espacial y funcionalmente las actividades y recursos en el territorio, para viabilizar la aplicación y concreción de políticas públicas.

**Que**, de acuerdo con el artículo 11 numeral 3 de la misma Ley los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos clasificarán todo el suelo cantonal o distrital en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos

naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural; establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población.

**Que**, el numeral 1 del artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, prescribe como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos expedir actos administrativos y normativos para el uso y la gestión del suelo, de conformidad con los principios y mecanismos previstos en el planeamiento urbanístico de su circunscripción territorial y la normativa vigente, incluyendo la aplicación de los instrumentos de planeamiento urbanístico y las herramientas de gestión del suelo que la Ley prevé de forma concordante y articulada con los planes de desarrollo y ordenamiento territorial.

**Que**, el numeral 3 del artículo 91 de la Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo, LOOTUGS, establece como obligación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos la clasificación del suelo en urbano y rural y establecer las correspondientes subclasificaciones, asignar los tratamientos urbanísticos, usos y las obligaciones correspondientes, de acuerdo con lo establecido en la Ley.

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón, tal como lo determina el Art. 322 del COOTAD, en sesiones de fechas 15 y 20 de diciembre de 2011, aprobó la ORDENANZA DE PLAN CANTONAL DE DESARROLLO Y PLAN DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL 2012-2022 DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

**Que**, el art. 467 del COOTAD, que trata de la ejecución de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, establece que dichos planes podrán ser actualizados periódicamente, siendo obligatorio dicho acto al inicio de cada gestión administrativa.

**Que**, en el citado Plan – entre otros aspectos – se identifican diversos proyectos, entre ellos, algunos localizados en el área rural inmediata este del límite urbano de la parroquia Urbana Satélite La Puntilla, así como en el corredor conformado por la Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N (Puente Alternativo Norte), lo cual para su aplicación demanda de la actualización del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón en sesiones de fechas 4 y 11 de julio de 2013, aprobó por unanimidad, en primer y segundo debate, respectivamente, la Ordenanza de Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez Z.- Vía al Puente Alterno Norte (P.A.N).

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón en sesiones ordinarias de fechas 9 y 16 de enero de 2014, aprobó por unanimidad, en primer y segundo debate, respectivamente, la Ordenanza Reformativa del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial: Corredor Avenida Miguel Yúnez Z.- Vía al Puente Alterno Norte (P.A.N).

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón, tal como lo determina el Art. 322 del COOTAD, en sesiones de fechas 04 y 13 de febrero de 2015, discutió y aprobó la ORDENANZA DEL PLAN DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón, tal como lo determina el Art. 322 del COOTAD, en sesiones de fechas 12 y 19 de agosto de 2021, discutió y aprobó la ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN.

**Que**, el Concejo Municipal de Samborondón, tal como lo determina el Art. 322 del COOTAD, en sesiones de fechas 27 y 31 de enero de 2022, discutió y aprobó la REFORMA PARCIAL A LA ORDENANZA QUE ACTUALIZA INTEGRALMENTE EL PLAN DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL E INSTITUYE EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DE SUELO DEL CANTÓN SAMBORONDÓN Y SU ALINEACIÓN AL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO CREANDO OPORTUNIDADES 2021-2025.

**Que**, el paulatino desarrollo urbanístico y socioeconómico del Cantón Samborondón exige un ordenamiento territorial que evite conflictividad entre usos de suelo, más bien incentive inversiones y desarrollos complementarios de manera ordenada.

**Que**, en particular la predominancia de usos residenciales y mixtos en la parroquia La Puntilla y de usos residenciales agropecuarios en la parroquia Tarifa y en la cabecera cantonal de

Samborondón, ha implicado para la creciente población del cantón, una dependencia en zonas industriales y comerciales de cantones vecinos.

**Que**, el crecimiento poblacional impone la necesidad de atraer el desarrollo de nuevos polos industriales y comerciales mediante la planificación del uso del suelo del cantón Samborondón.

**Que**, la mediante oficio 318-OT-GADMCS-2023, de fecha 01 de junio del 2023 emitido por el Director de Ordenamiento Territorial, haciendo relación a la propuesta de la **Segunda Ordenanza Reformatoria del plan parcial de ordenamiento territorial: corredor avenida Miguel Yúnez Z. – vía al Puente Alterno Norte (P.A.N.)**.

**Que**, la Procuraduría Síndica Municipal, mediante oficio 380-AJ-GADMCS-2023 de fecha 05 de junio del 2023, emite su criterio jurídico en el que manifiesta que acogiendo el informe técnico de la Dirección de ordenamiento Territorial esta Asesoría Jurídica, considera que el Concejo Municipal conozca debata y resuelva aprobar la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. – VÍA AL PUENTE ALTERNO NORTE (P.A.N.)**, en la cual amplía el límite del plan parcial incluyendo terrenos ubicados en la zona rural de uso agrícola, se cambia el uso de suelo de uso industrial limpio a uso industrial comercial de conformidad con la normativa vigente.

En usos de sus deberes y atribuciones contemplados en el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador, en los Arts. 54 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

#### **EXPIDE:**

**SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. – VÍA AL PUENTE ALTERNO NORTE (P.A.N.)**

#### **TÍTULO I OBJETO, ABREVIATURA Y RÉGIMEN**

**Art. 1.- OBJETO:** La presente Ordenanza constituye el instrumento legal que permite al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón, GADMC-S, establecer el uso del suelo y régimen urbanístico en determinado territorio bajo su jurisdicción identificado en el polígono que comprende el PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. - VIA AL P.A.N. (Puente Alterno Norte) con un área total de 1.231,60 Ha en lo sucesivo bajo denominación de la siglas PPS, en aplicación a lo establecido en Ordenanza que actualiza integralmente el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial e instituye el Plan de Uso y Gestión de Suelo del Cantón Samborondón y su alineación al Plan Nacional de Desarrollo Creando Oportunidades 2021-2025 del cantón Samborondón.

**Art. 2.- ABREVIATURAS:** A efectos de sintetizar la redacción y simplificar la referencia a conceptos y normas de preciso significado, se hace uso en la presente ordenanza de abreviaturas y siglas cuya equivalencia y significado se detallan a continuación:

**COOTAD:** Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

**COPFP:** Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**LOOTUGS:** Ley de Ordenamiento Territorial del Uso y Gestión del Suelo.

**GADMC-S:** Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Samborondón

**COS:** Coeficiente de Ocupación del Suelo

**CUS:** Coeficiente de Uso del Suelo

**PPS:** Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. – Vía al Puente alternativo Norte (P.A.N)

**Art. 3.- RÉGIMEN:** En aplicación de las disposiciones establecidas en el COOTAD, particularmente en los literales a) y b) del Artículo 55 y el literal x) del Artículo 57, el GADMC-S, está facultado a ejercer la regulación y control del espacio público, formular la normativa técnica territorial y urbanística que regule la utilización del suelo según densidad de población, porcentaje de terreno que pueda ser ocupado por construcciones, así como las características y el destino de éstas, dentro del ámbito del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N.

## TÍTULO II DELIMITACIÓN Y ZONAS

**Art. 4.- DELIMITACIÓN:** El Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N., PPS, se aplicará en el nuevo polígono cuya delimitación se grafica en los planos adjuntos **L 1** y de cada zona (**L 3.1, L 3.2, L 3.3, L 3.4 y L 3.5**); y de conformidad a la siguiente descripción detallada de linderos:

### LIMITE DEL PLAN PARCIAL:

**NORTE:** Iniciando en el vértice Noroeste del Plan Parcial o **punto A1 de coordenadas WGS 84 ( X: 626679, Y: 9775560 )** en la intersección entre el margen Este del estero El Batán con la vía propuesta que limita la Zona Comercial Industrial Norte; desde este punto continuando en sentido Este siguiendo por el borde Norte de la mencionada vía, con una distancia de **1.107 ml.** hasta la intersección con el vértice del **punto A2 de coordenadas ( X: 627769, Y: 9775411 )** siendo este vértice el eje de la vía que conduce al Cerro Madope; para continuar por el lindero Norte de los lotes No. 23X1, 23X2, 23X3, 23X4, 23X5, 23X6, 23X7, 23X8 y 23 con un distancia de **540 ml.** hasta el vértice del **punto A3 de coordenadas ( X: 628306, Y: 9775413 )**; continuando en sentido Norte con una distancia de **383 ml.** hasta el **punto de coordenada A4 ( X: 628290, Y: 9775795 )** en el vértice Noroeste del mismo lote; para continuar su trazado en sentido Este bordeando el lindero del lote No. 74 con una distancia de **175 ml.**, con intersección al **punto de coordenada A5 ( X: 628463, Y: 9775819 )**; siguiendo su trazado por el lindero del mismo lote en sentido Norte con **167 ml.** hasta el **punto de coordenada A6 ( X: 628509, Y: 9775980 )**; para girar en sentido Oeste con una distancia de **77 ml.** hasta intersección con **punto de coordenadas A7 ( X: 628432, Y: 9775985 )** que corresponde al vértice suroeste del lote No. 73; continuando con **283 ml.** en sentido Norte por el lindero del mismo lote intersección con **punto de coordenadas A8 ( X: 628407, Y: 9776267 )**; continuando por el lindero Norte de los lotes No. 72, 73 y 46 con una distancia de **927 ml.** hasta intersección del **punto de coordenadas A9 ( X: 629332, Y: 9776213 )**; girando hacia el Norte con una distancia de **131 ml.** intersección con **punto de coordenadas A10 ( X: 629357, Y: 9776342 )** correspondiente al vértice Oeste del lote No. 46; continuando en el mismo sentido siguiendo el trazado del lindero Norte del mismo lote con una distancia de **239 ml.** intersección con **punto de coordenadas A11 ( X: 629591, Y: 9776292 )**; para girar en sentido Sur con una distancia de **75 ml.** hasta intersección con **punto de coordenadas A12 ( X: 629616, Y: 9776222 )**; girando en dirección Este por el lindero Norte del lote No. 3 intersección con **punto de coordenadas A13 ( X: 630100, Y: 9776205 )** con una distancia de

484 ml.; desde este punto con proyección Este hasta interceptarse con el **punto B0 de coordenadas ( X: 630125, Y: 9776259 )** que se emplaza en la vía que conduce a Guachapeli; para continuar en sentido Este hasta el **punto B1 de coordenadas ( X: 630459, Y: 9776332 )** con una distancia de **342 ml.**; siguiendo hasta la intersección con vértice que corresponde al **punto B2 de coordenadas ( X: 630524, Y: 9776151 )** con una distancia de **192 ml.** en sentido sur hasta lindero Norte del lote No. 29 de la etapa No. 2; siguiendo en sentido Noreste con **punto B3 de coordenadas ( X: 630571, Y: 9776181 )** que corresponde al vértice Noreste del mismo lote con una distancia de 55 ml.; para continuar en sentido Sur que se intercepta con el **punto B4 de coordenadas ( X: 630629, Y: 9776005 )** hasta tocar con la margen Sur del canal de riego ubicado en sector Bellavista con una distancia de 185 ml.; para girar en sentido Noreste continuando su curso por el mismo canal en sentido Este que se intercepta con Estero El Rosario con una distancia total de **1.077 ml.** que intercepta el **punto B5 de coordenadas ( X: 631482, Y: 9776653 )**; siguiendo el curso del Estero del mismo nombre hasta llegar al **punto B6 de coordenadas ( X: 632158, Y: 9776577 )** colindando también con el centro poblado Cooperativa El Tigre etapa 3 con una distancia de 694 ml.; para continuar hasta el **punto B7 de coordenadas ( X: 632649, Y: 9776346 )**, que bordea dicha cooperativa con una distancia sinuosa de 858 ml.; hasta interceptar con vía de ingreso al centro poblado Cooperativa San Lorenzo que corresponde al **punto B8 de coordenadas ( X: 632605, Y: 9776139 )** con una distancia **212 ml.** hasta su intersección con la prolongación de la margen Norte de la Avenida Miguel Yúnez Z.;

**ESTE:** Desde el punto anterior con proyección Suroeste siguiendo su trazado hasta interceptarse con el **punto B11 con coordenadas ( X: 631905, Y: 9775477 )** en el límite Sur de la prolongación de la Av. Miguel Yúnez Z., continuando al Sureste hasta el **punto B12 de coordenadas ( X: 632478 Y: 9775129 )** con una distancia de **670 ml.** que intercepta el vértice Noreste del lote No. 26-C que se desmiembra del predio "BELLAVISTA"; desde este punto gira en sentido sur y continuando por el lindero Este del lote de terreno identificado Predio "GUAYAQUIL" con una distancia de **274 ml** hasta el **punto B13 de coordenadas ( X: 632463, Y: 9774856 )**; siguiendo hasta la intersección con vértice que corresponde al **punto B14 de coordenadas ( X: 632736, Y: 9774789 )** con una distancia de **281 ml.** en sentido sureste hasta canal de riego interno; desde este punto siguiendo el curso del Estero Champiñero hasta intersección con el **punto B15 de coordenadas ( X: 633057, Y: 9774763 )** con una distancia de **523 ml.**; de éste punto siguiendo la ribera del río Babahoyo con una distancia de **804 ml.** hasta interceptar el **punto B16 de coordenadas ( X: 632758, Y: 9774042 )**; desde el punto anterior con proyección Suroeste atravesando la vía al P.A.N. hasta interceptarse con el **punto C3 con coordenadas ( X: 632725, Y: 9773978 )**; para continuar por la ribera del río Babahoyo

con una distancia de **826 ml.** hasta interceptar el punto **C4 de coordenadas (X: 632463, Y: 9773201)**;

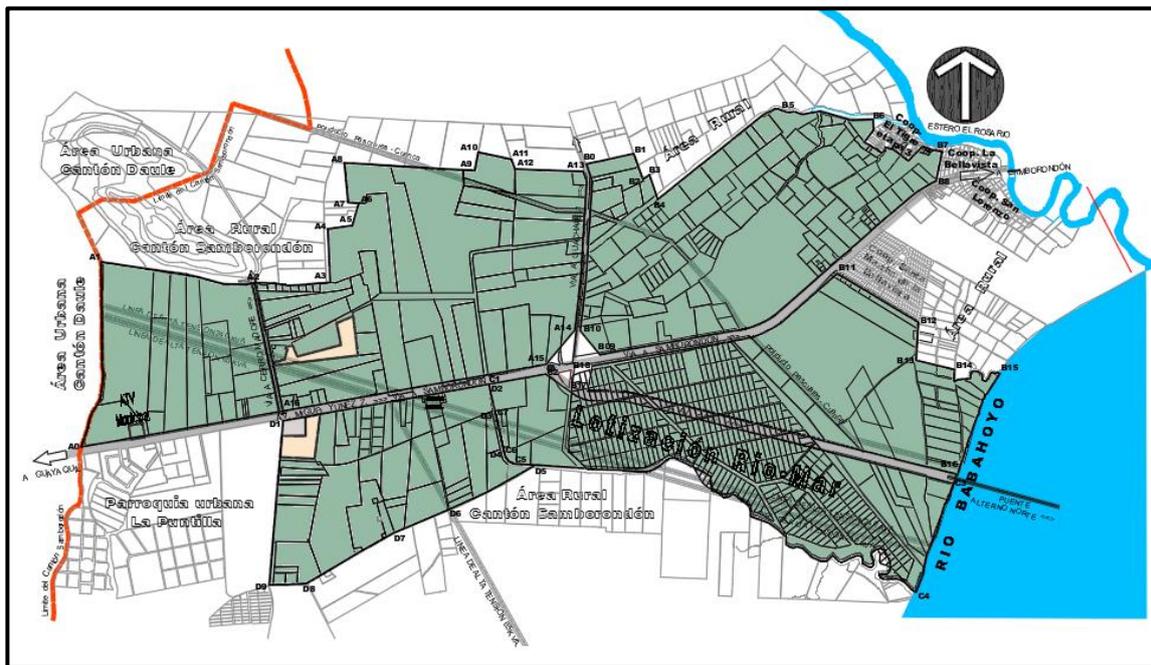
**SUR:** Desde el punto anterior C4 siguiendo el curso del Estero El Tejar y canal de Riego de CEDEGE en dirección Noroeste hasta interceptarse con el punto **D5 con coordenadas ( X: 629761, Y: 9774108 ) con una distancia 3.675 ml.**; que se ubica en el eje del canal de riego de CEDEGE desde éste punto con dirección Suroeste siguiendo su curso por el canal que limita por el Sur con los lotes No. 13 y 12-B hasta llegar al punto **D6 de coordenadas (X: 629152, Y: 9773794 )** en intersección con la vía de ingreso a Barranca con una distancia de **686 ml.**; para continuar desde este punto con dirección Suroeste siguiendo su trazado por la vía de segundo orden existente hasta intersección con punto **D7 de coordenadas (X: 628761, Y: 9773627)** con una distancia de **425 ml.**; siguiendo por el trazado de esta vía hasta intersección punto **D8 de coordenadas ( X: 628136, Y: 9773261 ) con una longitud de 724 ml.**; para girar en sentido Oeste sobre el lindero sur de los lotes No. 34-1A, 34-2 y 34 que colinda con la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla con una distancia 263 ml. hasta interceptar el punto **D9 de coordenadas (X: 627874, Y: 9773254)** que coincide con el canal DAUVIN;

**OESTE:** Partiendo desde el punto **D9 de coordenadas (X: 627874, Y: 9773254)** siguiendo en dirección norte una distancia de **1174 ml.** hasta el punto **D1 de coordenadas (X: 627972, Y: 9774424)**; para continuar su trazado hacia el Oeste por la Avenida Miguel Yúnez Z., hasta interceptar el punto **A0 de coordenadas (X: 626538, Y: 9774238)**; siguiendo hacia el Norte por la rivera Oeste del estero El Batán con una distancia total de **1.353 ml.** hasta su inicio el punto **A1 con coordenadas (X: 626679, Y: 9775560)**.

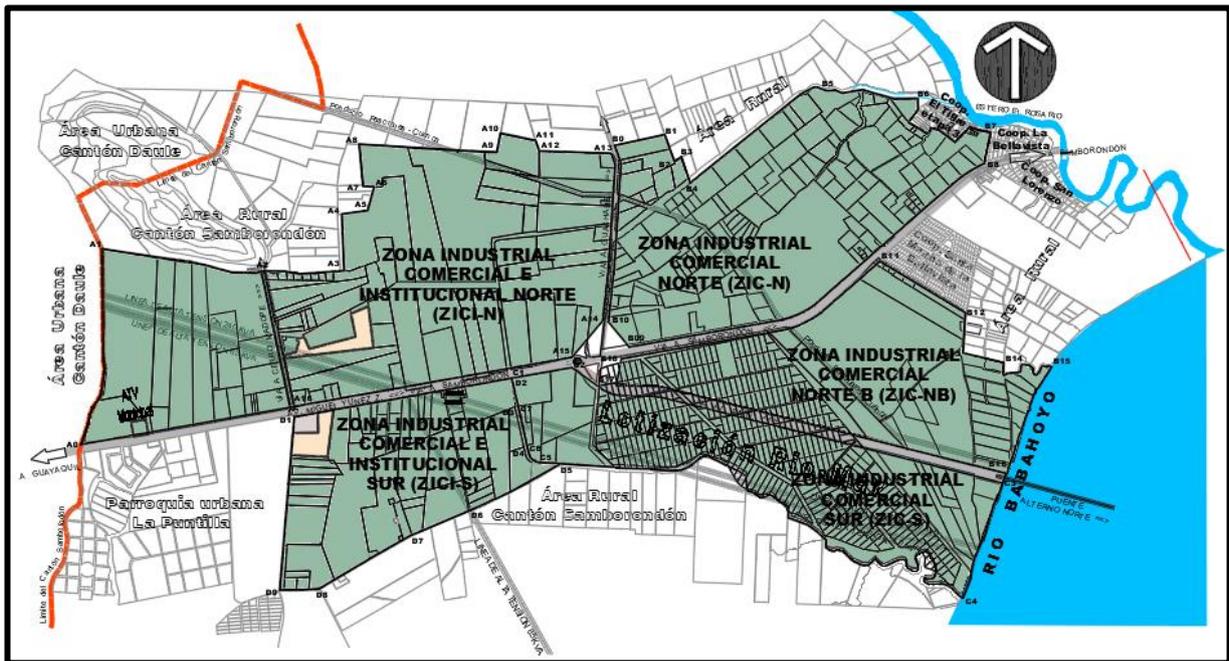
El área total del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial – incluyendo el área de las vías principales Av. Miguel Yúnez Z. y la vía P.A.N (65,597 Has.) – es de 1.157,82 Ha.

### PLANO L.1.- UBICACIÓN GENERAL

**Art. 5.- DELIMITACIÓN DE LAS ZONAS DEL PLAN PARCIAL:** Las zonas delimitadas en el Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. son:



**PLANO L.2.- ZONIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN GENERAL**



**ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL NORTE (ZICI-N):**

**NORTE:** Iniciando en el vértice Noroeste del Plan Parcial o punto **A1 de coordenadas WGS 84 (X: 626679, Y: 9775560 )** en la intersección entre el margen Este del estero El Batán con la vía propuesta que limita la Zona Comercial Industrial Norte; desde este punto continuando en sentido Este siguiendo por el borde Norte de la mencionada vía, con una distancia de **1.107 ml.** hasta la intersección con el vértice del punto **A2 de coordenadas (X: 627769, Y: 9775411)** siendo este vértice el eje de la vía que conduce al Cerro Madope; para continuar por el lindero Norte de los lotes No. 23X1, 23X2, 23X3, 23X4, 23X5, 23X6, 23X7, 23X8 y 23 con un distancia de **540 ml.** hasta el vértice del punto **A3 de coordenadas (X: 628306, Y: 9775413)**; continuando en sentido Norte con una distancia de **383 ml.** hasta el punto **A4 de coordenada (X: 628290, Y: 9775795)** en el vértice Noroeste del mismo lote; para continuar su trazado en sentido Este bordeando el lindero del lote No. 74 con una distancia de **175 ml.**, con intersección al punto **A5 de coordenada (X: 628463, Y: 9775819)**; siguiendo su

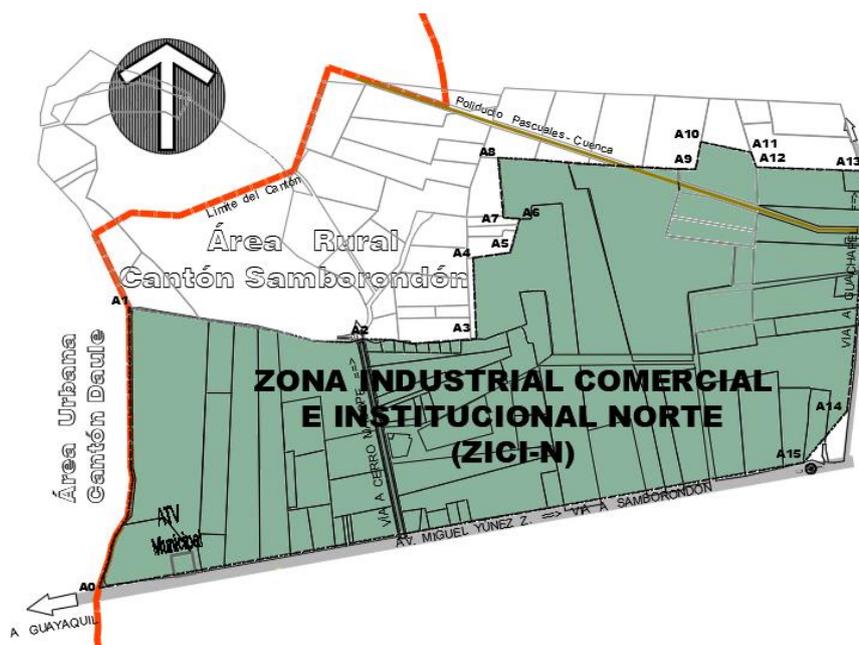
trazado por el lindero del mismo lote en sentido Norte con 167 ml. hasta el punto **A6 de coordenada ( X: 628509, Y: 9775980 )**; para girar en sentido Oeste con una distancia de 77 ml. hasta intersección con punto **A7 de coordenadas ( X: 628432, Y: 9775985 )** que corresponde al vértice suroeste del lote No. 73; continuando en sentido Norte por el lindero del mismo lote intersección con punto **A8 de coordenadas ( X: 628407, Y: 9776267 )** con una distancia de **283 ml.**; continuando por el lindero Norte de los lotes No. 72, 73 y 46 con una distancia de **927 ml.** hasta intersección del punto **A9 de coordenadas ( X: 629332, Y: 9776213 )**; girando hacia el Norte con una distancia de **131 ml.** intersección con punto **A10 de coordenadas ( X: 629357, Y: 9776342 )** correspondiente al vértice Oeste del lote No. 46; continuando en el mismo sentido siguiendo el trazado del lindero Norte del mismo lote con una distancia de **239 ml.** intersección con punto **A11 de coordenadas ( X: 629591, Y: 9776292 )**; para girar en sentido Sur con una distancia de **75 ml.** hasta intersección con punto **A12 de coordenadas ( X: 629616, Y: 9776222)**; para girar en dirección Este por el lindero Norte del lote No. 3 intersección con punto **de coordenadas A13 ( X: 630100, Y: 9776205 )** con una distancia de **484 ml.**;

**ESTE:** Inicia desde el punto **A13 con coordenadas ( X: 630100, Y: 9776205)** en dirección sur por el carretero al recinto Guachapeli con una distancia de **1.140 ml.**; hasta el punto **A14 con coordenadas ( X: 630041, Y: 9775073)** siguiendo su trazado por el mismo carretero y en dirección suroeste con distancia de **318 ml.** hasta el punto **A15 con coordenadas ( X: 629837, Y: 9774829)** que intercepta con la margen norte de la Av. Miguel Yúnez Z.

**SUR:** Continuando con línea paralela a la Av. Miguel Yúnez que inicia en el punto **A15 con coordenadas ( X: 629837, Y: 9774829)** en dirección oeste con **1.889 ml.** hasta el punto **A16 con coordenadas ( X: 627978, Y: 9774496)** siguiendo su trazado hacia el oeste una distancia de **1463 ml.** hasta el punto **A0 de coordenadas ( X: 626538, Y: 9774238)**.

**OESTE:** Partiendo desde el punto **A0 de coordenadas ( X: 626538, Y: 9774238)** en dirección Norte por la rivera Oeste del estero El Batán con una distancia total de **1.353 ml.** hasta su inicio el punto **A1 con coordenadas ( X: 626679, Y: 9775560)**.

**PLANO L.3.1.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZICI-N**



**ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL SUR (ZICI-S):**

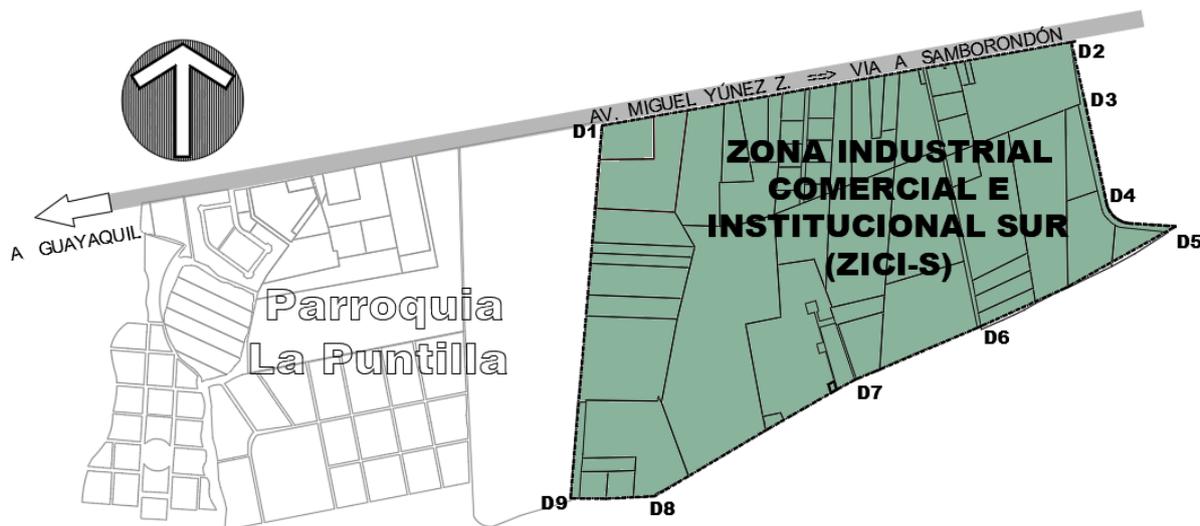
**NORTE:** Inicia desde el punto **D1** con coordenadas (**X: 627972, Y: 9774424**) paralelo a la avenida Miguel Yúnez Z. en sentido Este con una distancia de **1.483 ml.** hasta intersección del punto **D2** con coordenadas (**X: 629432, Y: 9774685**)

**ESTE:** Inicia desde el punto **D2** con coordenadas (**X: 629432, Y: 9774685**) en sentido sur con una distancia de **194 ml.** hasta intersección con el punto **D3** con coordenadas (**X: 629474, Y: 9774496**), desde éste punto con una distancia de **325 ml.** en dirección sureste siguiendo su curso por el canal que limita por el Sur con los lotes No. 20, 40 y 18 pasando por el punto **D4** de coordenadas (**X: 629545, Y: 9774179**) hasta llegar al punto **D5** de coordenadas (**X: 629761, Y: 9774108**) en intersección con el eje del mismo canal de riego de CEDEGE con una distancia de **246 ml.**

**SUR:** Inicia colindando con el área rural del cantón Samborondón iniciando desde el punto **D5 de coordenadas (X: 629761, Y: 9774108)**, que se ubica en el eje del canal de riego de CEDEGE desde éste punto con dirección Suroeste siguiendo su curso por el canal que limita por el Sur con los lotes No. 13 y 12-B hasta llegar al punto **D6 de coordenadas (X: 629152, Y: 9773794)** en intersección con la vía de ingreso a Barranca con una distancia de **686 ml.**; para continuar desde este punto con dirección Suroeste siguiendo su trazado una distancia de **425 ml.** por la vía de segundo orden existente hasta intersección con punto **D7 de coordenadas (X: 628761, Y: 9773627)**; siguiendo por el trazado de esta vía hasta intersección punto **D8 de coordenadas (X: 628136, Y: 9773261)** con una longitud de **724 ml.**; para girar en sentido Oeste sobre el lindero sur de los lotes No. 34-1A, 34-2 y 34 que colinda con la Parroquia Urbana Satélite La Puntilla con una distancia **263 ml.** hasta interceptar el punto **D9 de coordenadas ( X: 627874, Y: 9773254 )** que coincide con el canal DAUVIN.

**OESTE:** Inicia desde el punto **D9 con coordenadas (X: 627874, Y: 9773254)** con una distancia de **1.174 ml.** en sentido Norte hasta el punto **D1 de coordenadas (X: 627972, Y: 9774424)** que colinda con la parroquia Urbana Satélite La Puntilla que coincide con la Avenida Miguel Yúnez Z.

**PLANO L.3.2.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZICI-S**



**ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL NORTE A (ZIC-NA):**

**NORTE:** Partiendo desde el punto **B0 de coordenadas (X: 630125, Y: 9776259)** que se emplaza en la vía que conduce a Guachapelí; para continuar en sentido Este hasta el punto **B1 de coordenadas (X: 630459, Y: 9776332)** con una distancia de **342 ml.**; siguiendo hasta la intersección con vértice que corresponde al punto **B2 de coordenadas (X: 630524, Y: 9776151)** con una distancia de **192 ml.** en sentido sur hasta lindero Norte del lote No. 29 de la etapa No. 2; siguiendo en sentido Noreste con punto **B3 de coordenadas (X: 630571, Y: 9776181)** que corresponde al vértice Noreste del mismo lote con una distancia de **55 ml.**; para continuar en sentido Sur que se intercepta con el punto **B4 de coordenadas (X: 630629, Y: 9776005)** hasta tocar con la margen Sur del canal de riego ubicado en sector Bellavista con una distancia de **185 ml.**; para girar en sentido Noreste continuando su curso por el mismo canal en sentido Este que se intercepta con Estero El Rosario con una distancia total de **1.077 ml.** que intercepta el punto **B5 de coordenadas (X: 631482, Y: 9776653)**; siguiendo el curso del Estero del mismo nombre hasta llegar al punto **B6 de coordenadas (X: 632158, Y: 9776577).**

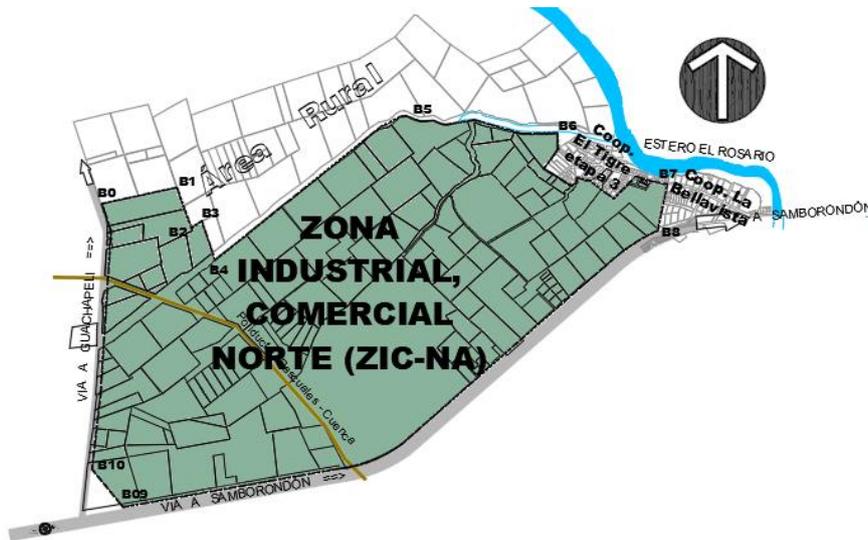
**ESTE:** Iniciando desde el punto **B6 de coordenadas (X: 632158, Y: 9776577)** colindando también con el centro poblado Cooperativa El Tigre etapa 3 con una distancia de **694 ml.**; para continuar hasta el punto **B7 de coordenadas (X: 632649, Y: 9776346)**, que bordea dicha cooperativa con una distancia sinuosa de **858 ml.**; hasta interceptar con vía de ingreso al centro poblado Cooperativa San Lorenzo que corresponde al punto **B8 de coordenadas (X: 632605, Y: 9776139)** con una distancia **212 ml.** hasta su intersección con la prolongación de la margen Norte de la Avenida Miguel Yúnez Z.

**SUR:** Desde el punto **B8 de coordenadas (X: 632605, Y: 9776139)** paralelo a la avenida Miguel Yúnez Z. sobre la margen norte de la misma con una distancia de **2.776 ml.** hasta el punto **B9 con coordenadas (X: 630220, Y: 9774898).**

**OESTE:** Inicia desde el punto **B9 de coordenadas (X: 630220, Y: 9774898)** que coincide con la margen norte de la Avenida Miguel Yúnez Z., desde este punto en sentido Noroeste con una distancia de **220 ml.** hasta intersección con el punto **B10 de coordenadas (X: 630081, Y: 9775067)** que se emplaza sobre la vía de ingreso al

Recinto Guachapeli, continua en sentido norte con una distancia de **1202 ml.** hasta el punto **B0** con coordenadas **(X: 630125, Y: 9776259)**.

**PLANO L.3.3.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-NA**



**ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL NORTE B (ZIC-NB):**

**NORTE:** Partiendo desde el punto **B18** con coordenadas **(X: 630167 Y: 9774817)** en sentido Noreste paralelo a la avenida Miguel Yúnez Z. sobre la margen sur de la misma avenida con una distancia de **1915 ml.** hasta el punto **B11** con coordenadas **(X: 631905, Y: 9775477)**.

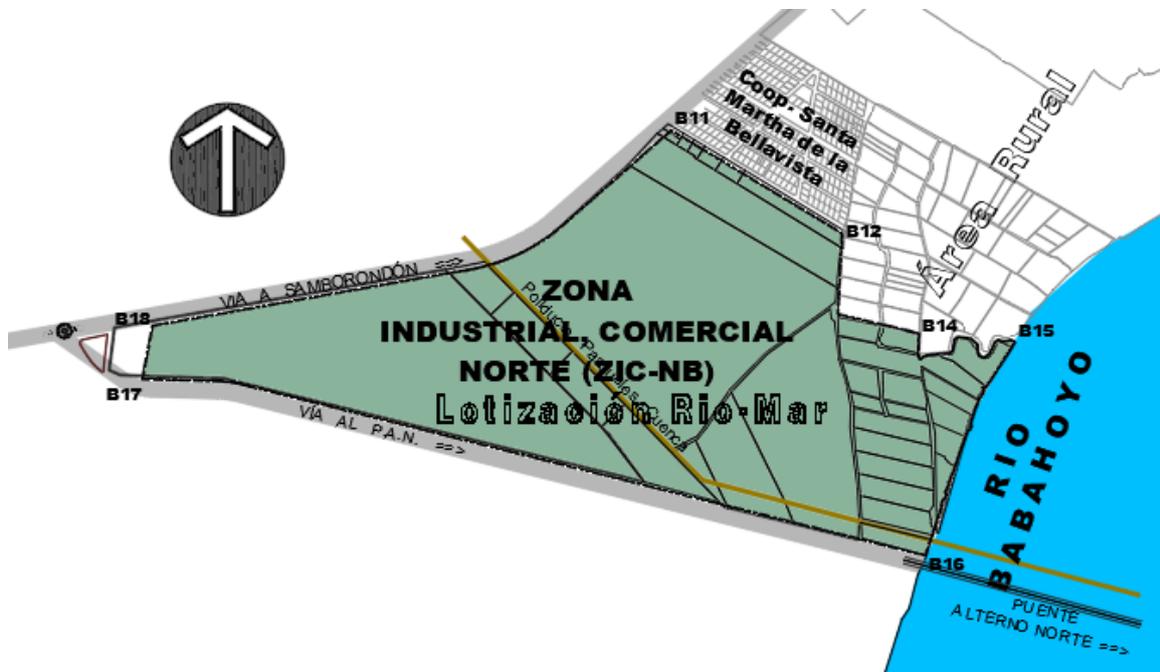
**ESTE:** Inicia en el punto **B11** con coordenadas **(X: 631905, Y: 9775477)** en el límite Sur de la prolongación de la Av. Miguel Yúnez Z., continuando al Sureste hasta el punto **B12** de coordenadas **(X: 632478 Y: 9775129)** con una distancia de **670 ml.** que intercepta el vértice Noreste del lote No. 26-C que se desmembra del predio "BELLAVISTA"; desde este punto gira en sentido sur y continuando por el lindero Este del lote de terreno identificado Predio "GUAYAQUIL" con una distancia de **274 ml** hasta el punto **B13** de coordenadas **(X: 632463 Y: 9774856)**; siguiendo hasta la intersección con vértice que corresponde al punto **B14** de coordenadas **(X: 632736, Y: 9774789)** con una distancia de **281 ml.** en sentido sureste hasta canal de riego

interno; desde este punto siguiendo el curso del Estero Champiñero hasta intersección con el punto **B15 de coordenadas (X: 633057, Y: 9774763)** con una distancia de **523 ml.**; de éste punto siguiendo la ribera del río Babahoyo con una distancia de **804 ml.** hasta interceptar el punto **B16 de coordenadas (X: 632758, Y: 9774042)**;

**SUR:** Partiendo del punto **B16 con coordenadas (X: 632758, Y: 9774042)** en sentido Noroeste paralelo a la vía al PAN sobre la margen norte de la misma con una distancia de **2698 ml.** hasta el punto **B17 con coordenadas (X: 630133 Y: 9774638)**.

**OESTE:** Inicia en el punto **B17 de coordenadas (X: 630133 Y: 9774638)** desde este punto en sentido Norte con una distancia de **182 ml.** hasta el punto **B18 con coordenadas (X: 630167 Y: 9774817)**.

**PLANO L.3.4.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-NB**



**ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL SUR (ZIC-S):**

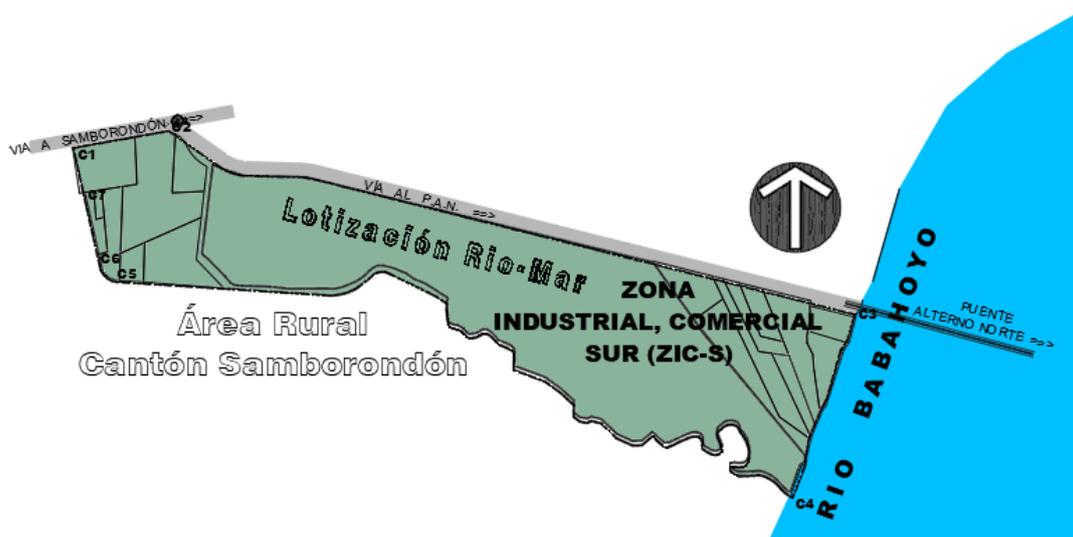
**NORTE:** Inicia desde el punto **C1 de coordenadas (X: 629432, Y: 9774685 )** continuando paralelo a la av. Miguel Yúnez Z. hasta la intersección de la vía al PAN con una distancia de **408 ml.** hasta el punto **C2 con coordenadas ( X: 629834, Y: 9774757 )**, para continuar en sentido Sureste paralelo a la vía al P.A.N. sobre la margen sur de la misma vía con una distancia de **3.020 ml.** hasta el punto **C3 de coordenadas ( X: 632725, Y: 9773978 )** que se asienta sobre la ribera del río Babahoyo.

**ESTE:** Inicia desde el punto **C3 con coordenadas (X: 632725, Y: 9773978)** continuando en sentido sur paralelo al Río Babahoyo con una distancia de **826 ml.** hasta el punto **C4 con coordenadas ( X: 632463, Y: 9773201 )**.

**SUR:** Colindando con el área rural del cantón Samborondón iniciando desde el punto anterior C4 siguiendo el curso del Estero El Tejar y canal de Riego de CEDEGE en dirección Noroeste hasta interceptarse con el punto **C5 con coordenadas ( X: 629615, Y: 9774117 )** con una distancia total de **3.820 ml.** que coincide con lindero Sur del lote No. 40; continua con línea curva siguiendo el curso del mismo canal hasta el punto **C6 con coordenadas ( X: 629545, Y: 9774179)** con una distancia total de **100 ml.;**

**OESTE:** Inicia en el punto **C6 con coordenadas (X: 629545, Y: 9774179)** desde aquí continúa por el curso del Canal de Riego de CEDEGE en sentido Norte hasta intersección del punto **C7 de coordenadas ( X: 629474, Y: 9774496)** que se ubica en el eje del mismo canal de riego con una distancia de **325 ml.;** para continuar por el curso del mismo canal **194 ml.** hasta la intersección del punto **C1 de coordenadas (X: 629432, Y: 9774685)** que se ubica en la Av. Miguel Yúnez Z.

**PLANO L.3.5.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-S**



**TÍTULO: NORMAS AMBIENTALES**

**Art. 6.-** Sustitúyase el artículo 8 del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**Art. 8.- Normas ambientales generales:** En la zona destinada a Industria limpia las personas naturales o jurídicas deberán cumplir con las obligaciones generales (1) establecidas en la legislación ambiental vigente en materia de producción más limpia y el consumo sustentable. Conforme lo dispone la legislación ambiental vigente el cumplimiento de la norma ambiental y la producción más limpia serán reconocidos por la Autoridad Ambiental Nacional mediante la emisión y entrega de certificaciones, sellos verdes u otros incentivos ambientales.

El GADMC-S incentivaré a los interesados en la presentación de medidas que promuevan buenas prácticas ambientales en beneficio del ambiente y del cantón Samborondón.

<sup>1</sup> Art. 245 Código Orgánico del Ambiente

**TÍTULO: NORMAS URBANÍSTICAS Y DE EDIFICACIONES**

**Art. 7.-** En el artículo 15 del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. actualícense los Anexos (ANEXO No. 1, ANEXO No. 2, ANEXO No. 3, ANEXO No. 4) y Planos (L.1, L.2, L.3, L.3.1, L.3.2, L.3.3, L.3.4, L.3.5) de la siguiente manera:

**Art. 15.-** La normativa urbanística y edilicia aplicable a cada zona se describe en los siguientes documentos anexos:

ANEXO No. 1 ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL NORTE A, NORTE B Y SUR (ZIC-NA; ZIC-NB; ZIC-S). - COMPATIBILIDAD DE USOS  
ANEXO No. 2 ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL NORTE Y SUR (ZICI-N; ZICI-S). - COMPATIBILIDAD DE USOS  
ANEXO No. 3 REQUERIMIENTOS DE ESTACIONAMIENTOS  
ANEXO No. 4 NORMAS DE EDIFICACIÓN

Los PLANOS del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. que se modifican son los siguientes:

- ✓ L.1.- UBICACIÓN GENERAL
- ✓ L.2.- ZONIFICACIÓN Y DELIMITACIÓN GENERAL
- ✓ L.3.-DELIMITACION POR ZONAS
  - L.3.1.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZICI-N
  - L.3.2.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZICI-S
  - L.3.3.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-NA
  - L.3.4.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-NB
  - L.3.5.- DELIMITACIÓN DE LA ZONA ZIC-S
- ✓ L.4.- SITUACIÓN ACTUAL DE PREDIOS
  - L.4.1.- CUADRO DE INFORMACIÓN PREDIAL DISPONIBLE
- ✓ L.5.- PLANO DE ESTRUCTURA VIAL
- ✓ L.6.- PLANO DE AFECTACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y POLIDUCTO
- ✓ L.7.- PLANO DE AFECTACIÓN POR BORDES DE PROTECCIÓN DE RIBERAS
- ✓ L.8.- PROPUESTA DE USO DEL SUELO

**Art. 8.-** Reemplácese el Art. 20. EJECUCIÓN DE PROYECTOS. - del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**Art. 20. CONDICIONES URBANÍSTICAS BÁSICAS.** - Para la realización de obras de urbanización de los diferentes proyectos que constan en este Plan Parcial, los propietarios deberán contemplar las siguientes condiciones urbanísticas:

- a) Los predios podrán dividirse siempre que los lotes resultantes contemplen los requerimientos de factibilidad de servicios básicos, frentes y áreas mínimas según lo establecido en Anexo # 4.
- b) Los desarrollos industriales que se ejecuten en las Zonas Industriales del Plan Parcial, además de cumplir con las disposiciones establecidas en la Ordenanza de Parcelaciones y Urbanizaciones del Cantón Samborondón, deben contar con los siguientes requisitos:

Servicio	Mínimo	Recomendable
Agua potable y/o de uso industrial	0,5 l/s/ha	1,0 l/s/ha
Energía eléctrica. (tensión media)	150 kVA/ha	250 kVA/ha
Teléfonos	5 líneas/ha	20 líneas/ha
Descarga de aguas residuales	0,5 l/s/ha	0,8 l/s/ha
Descarga de agua pluvial		Según la precipitación máxima horaria del área geográfica (INHAMI)

**Infraestructura y urbanización**

- Carriles de aceleración y desaceleración o camino de acceso a la zona industrial;
- Vialidades pavimentadas de concreto asfáltico o concreto hidráulico;
- Guarniciones de concreto;
- Alumbrado público suficiente y eficiente en vialidades y banquetas: mínimo promedio de 8 luxes;
- Nomenclatura de calles y números oficiales de los lotes;
- Señalización horizontal y vertical (informativas, restrictivas y preventivas, según Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y su reglamento;

- Redes de energía eléctrica;
- Agua potable, hidrantes y cisterna contra incendios;
- Telefonía;
- Drenaje con cualquiera de las siguientes soluciones: (1) descarga de aguas residuales a red municipal, (2) reúso previo tratamiento, (3) descarga a cielo abierto, previo tratamiento, cumplimiento con normas vigentes y permiso y/o licencia del Ministerio del Ambiente.

### **Superficie**

- Los lotes industriales tendrán la superficie mínima determinada en el Anexo 4 del presente Plan Parcial. Se recomienda contar con una reserva de terreno para su eventual expansión, de al menos el 30% del área indicada.

### **Reglamento Interno**

El reglamento interno debe acoger las disposiciones de la presente ordenanza, ajustadas a las características particulares de cada proyecto. Sirve además para proteger las inversiones y los intereses, tanto de la comunidad, como de los industriales y promotores; regula las condiciones de su desarrollo, especifica los criterios del proyecto y construcción.

El reglamento interno debe incluirse en texto integrado o como anexo en la escritura pública, en el proceso de aprobación municipal y otras instituciones pertinentes, como en las transacciones inmobiliarias particulares, siendo obligatoria su observación por los industriales, proyectistas, constructores, usuarios y visitantes.

- c) A efecto de asegurar una gestión idónea con los distintos agentes del desarrollo, y que se cumplan las normas generales establecidas en esta ordenanza se observarán las regulaciones e intervención de instancias participativas del CONCEJO CANTONAL DE PLANIFICACIÓN DE SAMBORONDÓN para la formulación y control de actuaciones concertadas para el desarrollo urbano y ordenamiento territorial, y la gestión del patrimonio municipal del suelo.

El Concejo Cantonal de Planificación de Samborondón es una instancia de participación ciudadana, prevista en la ORDENANZA QUE NORMA EL SISTEMA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL CANTÓN SAMBORONDÓN, aprobada por el Concejo Municipal de Samborondón, en sesiones de 19 de Julio y 18 de agosto de

2011, de conformidad con disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización; y, el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

La integración del Concejo Cantonal de Planificación y sus correspondientes funciones, será conforme lo determinan los Arts. 23 y 24 de la antes citada Ordenanza.

**Art. 9.-** Reemplácese el Art. 22. Responsabilidad y Aplicación del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**Art. 22.- Responsabilidad y Aplicación:** Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial; de Edificaciones; Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV; y, de Obras Públicas del GADMC-S son directamente responsables de controlar el uso del suelo y las edificaciones que se realicen de conformidad a las normas y regulaciones establecidas en la presente Ordenanza.

Para el armónico desarrollo de actividades contempladas en el Anexo 1 del presente Plan Parcial, Las Direcciones Municipales de Ordenamiento Territorial y/o de Edificaciones procurarán incentivar la fusión y consolidación parcelaria de lotes que viabilicen la ejecución de macroproyectos y conlleven posterior fraccionamiento y propiedad horizontal.

Las instituciones Secretaria el Agua, por los canales de riego y sectores inundables; CNEL y CELEP, por la Línea de Transmisión Eléctrica y PETROCOMERCIAL por los Poliductos, son responsables del control y mantenimiento de dichas instalaciones, y la señalización horizontal y vertical de las áreas de seguridad, por el eventual riesgo y vulnerabilidad en el sector, estando obligadas a realizar vigilancia preventiva, campañas de concientización ciudadana y hacer cumplir las correspondientes medidas de seguridad.

**Art. 10.-** Sustitúyase el ANEXO NO.1 ZONA INDUSTRIAL LIMPIA. - COMPATIBILIDAD DE USOS del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**ANEXO No. 1 ZONA INDUSTRIAL Y COMERCIAL (ZIC). - COMPATIBILIDAD DE USOS**

CONDICIONES DE USO		
Usos Permitidos	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<p>Industria limpia de bajo y mediano impacto, dedicadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fabricación de helados y otros postres;</li> <li>- Procesamiento, envasado y conservación de alimentos, frutas y legumbres o agroindustria familiar;</li> <li>- Fabricación de chocolate y artículos de confitería;</li> <li>- Industria vinícola;</li> <li>- Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles o cuero como prendas de vestir, calzado;</li> <li>- Talleres de carpintería de obra y ebanistería;</li> <li>- Fabricación de productos de madera, corcho; de papel y cartón: cajas, tarjetas, sobres y papel de escribir, calendarios, afiches, etiquetas, otros relacionados;</li> <li>- Fotograbado y litografía;</li> <li>- Imprenta y encuadernación; serigrafía;</li> <li>- Otras industrias manufactureras pequeñas.</li> </ul> <p>Procesamiento y ensamblaje de productos terminado: maquila.</p> <p>Plantas derivadas de arroz.</p> <p>Bodegas para depósito, almacenamiento y empaque de mercaderías no peligrosas, inflamables, explosivas o combustibles.</p> <p>Servicios de mantenimiento, reparaciones y de limpieza.</p> <p>Parque industrial, agroindustrial y</p>	<p>En predios independientes no combinados con otros usos, se admite:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Industria de mediano impacto no contemplada en los usos permitidos.</li> <li>- Actividades agrícolas, ganadería extractiva, siempre que cumplan con normas de protección ambiental.</li> <li>- Estaciones de servicios o gasolineras, cumplen medidas de seguridad previstas por Ley</li> </ul>	<p>Industria de alto impacto, e industria peligrosa</p> <p>Vivienda.</p> <p>Otros no expresamente señalados como permitidos o Condicionados.</p>

empresarial.  Parque logístico y/o extraportuario  Actividades comerciales y de servicios separadas con retiros de al menos 2.0 metros respecto del uso industrial: - Centros comerciales - Locales comerciales - Almacenes por departamentos - Hoteles - Supermercados - Oficinas, consultorios, despacho para profesionales - Edificios para oficinas - Instituciones financieras (bancos) y seguros - Servicios de esparcimiento		
--	--	--

**Art. 11.-** Sustitúyase el ANEXO NO.2 ZONA INDUSTRIAL LIMPIA. - COMPATIBILIDAD DE USOS del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**ANEXO No. 2 ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL (ZICI). - COMPATIBILIDAD DE USOS**

CONDICIONES DE USO		
Usos Permitidos	Usos condicionados	Usos Prohibidos
<b>COMERCIO</b> - Supermercados - Almacenes por departamentos - Centros Comerciales - Restaurantes - Hoteles - Locales comerciales  <b>SERVICIOS</b> - Oficinas, Consultorios, Despachos para profesionales - Edificios de oficinas - Instituciones financieras (bancos) y Seguros - Promoción Inmobiliaria	En áreas planificadas y autorizadas, separadas con espacio público, se admite:  - Ferias de exposiciones de la industria y agricultura, en locales de al menos 600 m2 y 20 ml de frente.  En solares independientes no combinados con otros usos, se admite:  - Servicios de esparcimiento, en locales de al menos 15 m. de frente y 450 m2 de área; bares, cantinas y similares, en locales de al menos 12	- Industria. - Comercio mayorista de ganado y carne, pescados y mariscos, distribuidor de productos químicos. - Tanqueros que transporten combustible y petróleo, volquetas, tanto en garaje y aparcamiento. - Transporte por oleoducto. - Cabañas; hostería; moteles; casas de cita y otros establecimientos de alquiler de habitaciones.  - Industria de alto impacto, e industria peligrosa

<ul style="list-style-type: none"> <li>- Servicios de esparcimiento</li> </ul> <p><b>COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Terminales de transporte</li> <li>- Reparaciones de Automóviles</li> <li>- Despacho, almacenamiento y empaque de mercaderías (bodegas)</li> </ul> <p><b>BIENESTAR GENERAL</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Educación y Cultura</li> <li>- Bibliotecas, galerías de arte, museos y otros servicios culturales</li> <li>- Recreación</li> <li>- Clubes náuticos</li> <li>- Ferias</li> <li>- Servicios médicos (Salud)</li> <li>- Dependencias administrativas, de seguridad y gobierno</li> <li>- Teatros y Cinematógrafos</li> </ul> <p><b>INDUSTRIAL</b> Industria limpia de bajo y mediano impacto, dedicadas a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fabricación de helados y otros postres;</li> <li>- Procesamiento, envasado y conservación de alimentos, frutas y legumbres o agroindustria familiar;</li> <li>- Fabricación de chocolate y artículos de confitería;</li> <li>- Industria vinícola;</li> <li>- Fabricación de artículos confeccionados con materiales textiles o cuero como prendas de vestir, calzado;</li> <li>- Talleres de carpintería de obra y ebanistería;</li> <li>- Fabricación de productos de madera, corcho; de papel y cartón: cajas, tarjetas, sobres y papel de escribir, calendarios, afiches, etiquetas, otros relacionados;</li> <li>- Fotgrabado y litografía;</li> <li>- Imprenta y encuadernación;</li> </ul>	<p>mts. de frente y 240 m. de área, y si se controlan emisiones que afecten a vecinos y se localicen a no menos de 100 m. de bibliotecas, museos y otros servicios culturales, de instalaciones de salud y asistencia social, servicios de educación y cultura;</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Comercio al por mayor en locales de: 1000-4000 m2 de área y 25-50 m de frente.</li> <li>- Depósito, almacenamiento y empaque de mercadería restringido a productos y bienes acabados, en locales de 1000 m de área y 25 ml de frente.</li> <li>- Industria pequeña y mediana de bajo impacto, si cumplen con normas de parqueo y controlan emisiones que afecten a vecinos.</li> <li>- Estaciones de servicios o gasolineras, venta de gas si se cumplen medidas de seguridad previstas por Ley y Ordenanza de Gasolineras y Estaciones de Servicio.</li> <li>- Salud y asistencia social en locales de mínimo: 15-20 m. de frente y 300-600 m2 de área.</li> <li>- Asociaciones comerciales, profesionales y laborales si se controlan emisiones sonoras, en locales de al menos 450 m de área y 15 m. de frente.</li> <li>- Recepción, conducción o despacho de información alámbrica o inalámbrica por medios mecánicos, eléctricos, electrónicos u ópticos, si se controlan emisiones que afecten a vecinos.</li> <li>- Emisoras de Radio y Televisión.</li> <li>- Organizaciones religiosas (Culto) si se controlan emisiones sonoras.</li> </ul> <p>En predios independientes no combinados con otros usos, se admite:</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Vivienda.</li> <li>- Otros no expresamente señalados como permitidos o Condicionados.</li> </ul>
---	---	---

<p>serigrafía; - Otras industrias manufactureras pequeñas.</p> <p>Procesamiento y ensamblaje de productos terminado: maquila.</p> <p>Plantas derivadas de arroz.</p> <p>Bodegas para depósito, almacenamiento y empaque de mercaderías no peligrosas, inflamables, explosivas o combustibles.</p> <p>Servicios de mantenimiento, reparaciones y de limpieza.</p> <p>Parque industrial, agroindustrial y empresarial.</p> <p>Parque logístico y/o extraportuario</p>	<p>- Industria de mediano impacto no contemplada en los usos permitidos.</p> <p>- Actividades agrícolas, ganadería extractiva, siempre que cumplan con normas de protección ambiental.</p> <p>Estaciones de servicios o gasolineras, cumplen medidas de seguridad previstas por Ley</p>	
---	---	--

**Art. 12.-** Sustitúyase el ANEXO NO.3 NORMAS DE ESTACIONAMIENTO del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**ANEXO NO. 3 NORMAS DE ESTACIONAMIENTO APLICABLES A LAS ZONAS ZICI-N, ZICI-S, ZIC-NA, ZIC-NB Y ZIC-S**

USOS		ESTACIONAMIENTO VEHICULAR MÍNIMO
<p><b>ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL (ZIC)</b></p>	<p>INDUSTRIAL COMERCIAL</p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- 1 estacionamiento por cada 200 m2 de área de almacenamiento;</li> <li>- 1 estacionamiento por cada 150 m2 de área de producción;</li> <li>- 1 estacionamiento por cada 50 m2 de área de oficinas, y;</li> <li>- 1 estacionamiento para trailers por cada 1000 m2 de área de nave industrial.</li> <li>- Los andenes de carga no se deben ubicar frente al acceso principal, excepto si el terreno tiene 2 o más frentes.</li> <li>- El área de estacionamiento incluyendo superficie de circulación debe ser de 20 m2 mínimo, para automóviles.</li> </ul>

	Se deberá prever las facilidades para la carga y descarga, en razón de la forma y superficie del terreno y de los vehículos que deberá maniobrar en el mismo sin afectar el normal funcionamiento de la vía pública
Supermercados	1 c/30 m2, de área de venta más 1 espacio para camión c/400 m2 de bodegaje
Almacenes por departamentos	1 c/50 m2, de área de venta más 1 espacio para camión c/400 m2 de bodegaje
Centros comerciales	1 por c/30 m2 de locales y área de circulación para el público
Restaurantes	1 c/15 m2 de local
Hoteles	1 c/2 habitaciones
Locales comerciales	1 c/50 m2 de área de atención al público, más 1/150 m2 de bodegaje e instalaciones administrativas
Servicios de reparación	1 c/20 m2 de construcción
<b>SERVICIOS COMERCIALES:</b>	
Oficinas, Consultorios, Despachos para profesionales	1 c/oficina de hasta 50 m2, 1 parqueo adicional por c/50 m2 de excedente
<b>EDIFICIOS DE OFICINAS PARA EMPRESAS:</b>	
Finanzas (bancos) y Seguros	1 c/30 m2 de construcción
Servicios de esparcimiento	1 c/50 m2 de construcción

	Servicios de las empresas	1 c/50 m2 de construcción
<b>ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL (ZICI)</b>	Supermercados	1 c/30 m2, de área de venta más 1 espacio para camión c/400 m2 de bodegaje
	Almacenes por departamentos	1 c/50 m2, de área de venta más 1 espacio para camión c/400 m2 de bodegaje
	Centros comerciales	1 por c/30 m2 de locales y área de circulación para el público
	Restaurantes	1 c/15 m2 de local
	Hoteles	1 c/2 habitaciones
	Locales comerciales	1 c/50 m2 de área de atención al público, más 1/150 m2 de bodegaje e instalaciones administrativas
	Servicios de reparación	1 c/20 m2 de construcción
	<b>SERVICIOS COMERCIALES:</b>	
	Oficinas, Consultorios, Despachos para profesionales	1 c/oficina de hasta 50 m2, 1 parqueo adicional por c/50 m2 de excedente
	<b>EDIFICIOS DE OFICINAS PARA EMPRESAS:</b>	
	Finanzas (bancos) y Seguros	1 c/30 m2 de construcción
	Servicios de esparcimiento	1 c/50 m2 de construcción
	Servicios de las empresas	1 c/50 m2 de construcción
	<b>COMUNICACIÓN Y TRANSPORTE:</b>	

	Terminales de transporte	--
	Reparación de Automóviles	1 c/20 m2 de construcción
	Despacho, almacenamiento y empaque de mercadería (Bodegas)	1 estacionamiento para camión c/500 m2 de construcción; más 1 estacionamiento para vehículo pequeño c/150 m2 de construcción
	<b>BIENESTAR GENERAL:</b>	
	Educación y Cultura	Primaria, 1 c/2 aulas, más 2 para visitantes
		Secundaria, 1 c/2 aulas, más 4 para visitantes
		Superior, Institutos de Investigación: 1 c/25 m2 de construcción en Universidad Privada; y c/100 m2 de construcción en Universidad Estatal
	Bibliotecas, galería de arte,	1 c/60 m2 de área de uso público
	Museos	1 c/30 m2 de exposición
	Organizaciones religiosas (Culto)	1 c/25 m2 de área de construcción
	Recreación	Deportes 1 c/50 asientos o 25 m2 por construcción
	Clubes náuticos	2 por c/3 atracaderos Restaurantes incluidos el 50% de lo establecido en la norma
	Feria	1 por c/20 m2 de construcción
	Servicios médicos (Salud)	Sin hospitalización 1 por c/30 m2 de construcción, 1 c/2 camas con hospitalización
	Seguridad y gobierno	1 c/30 m2 de construcción
Teatros	1 c/10 m2 de área construcción	

	Cinematógrafos	1 c/15 m2 de área construcción
	Emissiones de radio y televisión	1 c/10 asist., o 1 c/10 m2 de área de acceso público.

**Art. 13.-** Reemplácese el ANEXO NO. 4 NORMAS DE EDIFICACIÓN del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N. por el siguiente:

**ANEXO NO. 4 NORMAS DE EDIFICACIÓN**

USO DE SUELO		EN LÍNEA DE LINDERO		TIPO DE EDIFICACIONES		CARACTERÍSTICAS DEL LOTE MÍNIMO		INTENSIDAD DE LA EDIFICACIÓN		ALTURA SEGÚN EL FRENTE DEL LOTE	RETIROS MÍNIMOS		
		CON SOPORTE	SIN SOPORTE	ADOSADA	CONTINUA	ÁREA M2	FRENTE ML	COS	CUS		FRONTAL ML	LATERAL % DEL FRENTE DEL TERRENO	POSTERIOR ML
INDUSTRIAL COMERCIAL (ZIC)	INDUSTRIAL	-	SI	SI <sup>1</sup>	SI	300	10	80%	200%	Máx 15 ml	5 ml	0%	2 ml
		-	SI	NO	SI	1000	20	80%	200%	Máx 15 ml	5 ml	10%	3 ml
		-	SI	NO	SI	3000	30	80%	180%	Máx 20 ml	5 ml	10%	3 ml
		-	SI	NO	SI	5000	50	70%	180%	Máx 20 ml	5 ml	10%	5 ml
	COMERCIAL	-	SI	SI <sup>1</sup>	SI	300	10	80%	300%	Máx 75% del frente del lote	5 ml	0%	2 ml
ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL (ZICI)		-	SI	SI <sup>1</sup>	SI	300	10	80%	300%	Máx 75% del frente del lote	5 ml	0%	2 ml

*Nota: 1. Se permitirá adosar previa autorización de la Autoridad Municipal y/o mutuo acuerdo entre vecinos*

### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**PRIMERA:** Las Direcciones Municipales y Empresa Públicas competentes, en un plazo no mayor a 90 días contados a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, emitirán los planos con las afectaciones respectivas relacionadas a mapear canales o esteros existentes y definir sus servidumbres o áreas de protección a respetar, adicional a las afectaciones relacionadas a la dotación de servicios básicos y vialidad urbana.

**SEGUNDA:** La Empresa Pública Municipal de Tránsito y Vigilancia Ciudadana de Samborondón, ATV respectiva, en el plazo de 60 días contados desde la vigencia de esta Ordenanza, mediante resolución motivada del pleno del Concejo insertará a esta Ordenanza la actualización de la estructura vial básica que corresponda al territorio del Plan Parcial de Ordenamiento Territorial.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA:** Una vez aprobada la presente Ordenanza, con los respectivos anexos, planos y cuadros, será enviada para su suscripción en el Registro Municipal de la Propiedad a fin de asegurar su cumplimiento, en especial los usos de suelo designados.

**SEGUNDA:** El Director de Avalúos y Catastros, una vez puesta en vigencia este cuerpo legal, procederá a hacer los ajustes al catastro para incorporar al mismo lo resuelto en esta Ordenanza Reformativa, para lo cual tiene un plazo de treinta (30) días para presentar dicho ajuste, una vez publicado en el Registro Oficial. En este informe que será remitido al Registrador de la Propiedad debe contener los solares que se hace el cambio de uso de suelo y el tipo de predio, así como las declaratorias de utilidad pública que determine el GAD Municipal para que dicha dependencia pueda saber específicamente cuáles serán los afectados.

**TERCERA:** Se deberá solicitar el “certificado de no afectación a los recursos Hídricos” emitido por la Secretaria Del Agua, el cual deberá contener las autorizaciones de ocupación de terreno y establecimiento de servidumbre y/o servidumbres naturales o legal de circulación natural del agua con vigencia de un (1) año de antelación (Artículo 72, 73, 74 y 75 del Reglamento A La Ley Orgánica De Recursos Hídricos Usos Y Aprovechamiento Del Agua) valido para los desarrollos futuros que se hagan sobre los predios contenidos en la presente ordenanza.

**CUARTA:** La presente Ordenanza reformativa entrará en vigencia, desde la fecha de aprobación por el Pleno del Concejo y se publicará en el dominio web del GADM de Samborondón [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) en la Gaceta Municipal, al amparo de lo señalado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, quedando con plena vigencia y valor los artículos contenidos en la Primera Ordenanza e incluso aquellos que fueron reformados mediante la primera Ordenanza reformativa que no son materia de esta reforma parcial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Samborondón a los dieciséis días del mes de junio del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**CERTIFICO:** Que la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATIVA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. – VÍA AL PUENTE ALTERNO NORTE (P.A.N.)**, fue discutida y aprobada en primer y segundo definitivo debate, por el I. Concejo Municipal de Samborondón, en las sesiones ordinarias **04NC/2023** y **05 NC/2023** realizadas los días **07 de junio del 2023** y **16 de junio del 2023**, en su orden, tal como lo determina el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.- Samborondón, junio 16 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Que, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. – VÍA AL PUENTE ALTERNO NORTE (P.A.N.)**. Envíese al señor Alcalde del Cantón, para que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente. - Samborondón, junio 16 del 2023.



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**

**ALCALDIA MUNICIPAL.-**

Por cumplir con todos los requisitos legales y de conformidad con lo que determina el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, **SANCIONÓ** la presente Ordenanza Municipal, la cual entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en la gaceta municipal, dominio web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial. Junio 27 del 2023.



Ing. Juan José Yúnez Nowak  
**ALCALDE DEL CANTÓN**

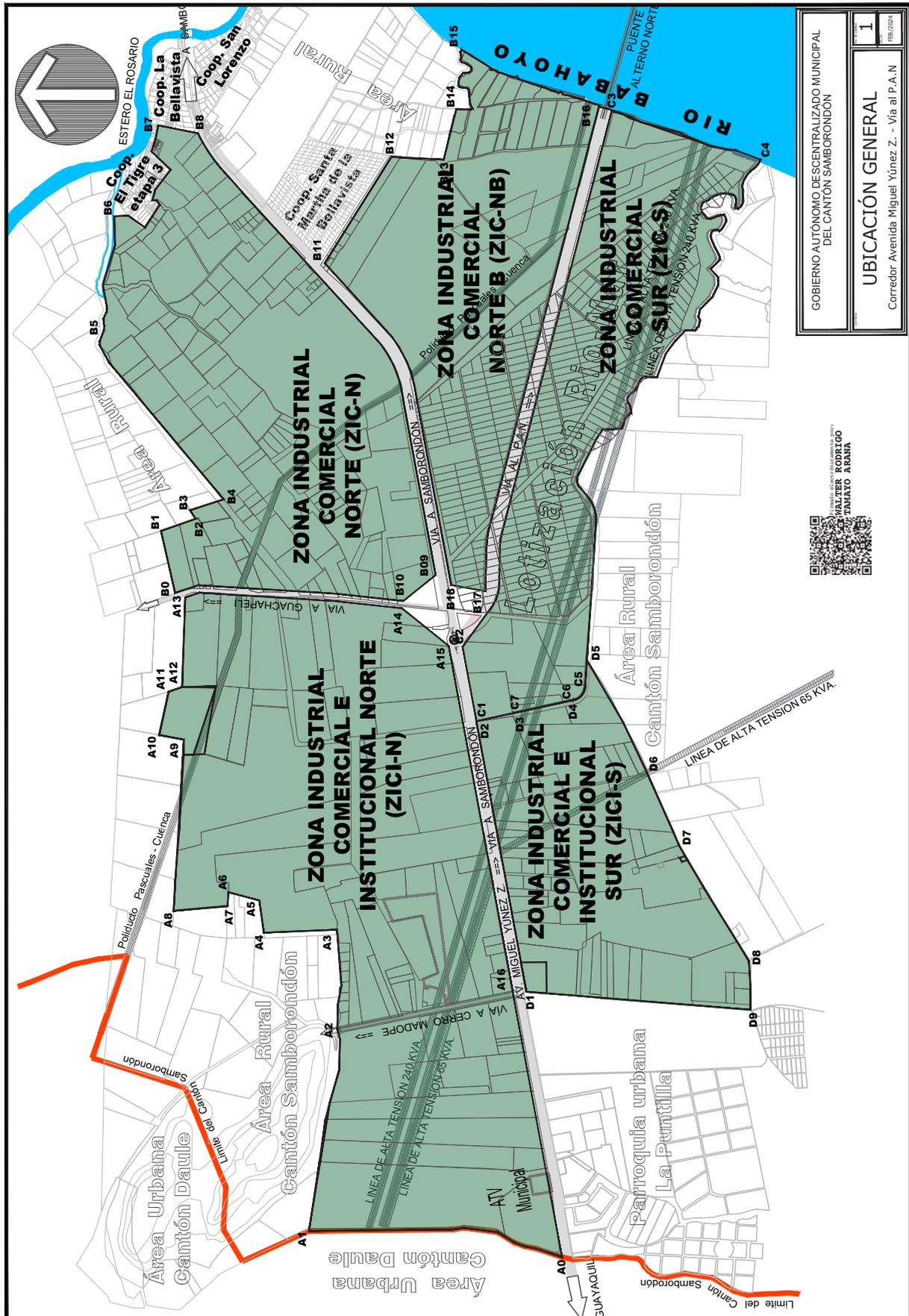
**SECRETARIA MUNICIPAL.-**

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en la página web institucional [www.samborondon.gob.ec](http://www.samborondon.gob.ec) y, Registro Oficial, la **SEGUNDA ORDENANZA REFORMATORIA DEL PLAN PARCIAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL: CORREDOR AVENIDA MIGUEL YÚNEZ Z. – VÍA AL PUENTE ALTERNO**

**NORTE (P.A.N.)**, el Ingeniero Juan José Yúnez Nowak, Alcalde del Cantón Samborondón, en la fecha que se indica. - Lo Certifico:



Ab. Walter Tamayo Arana  
**SECRETARIO GENERAL MUNICIPAL**



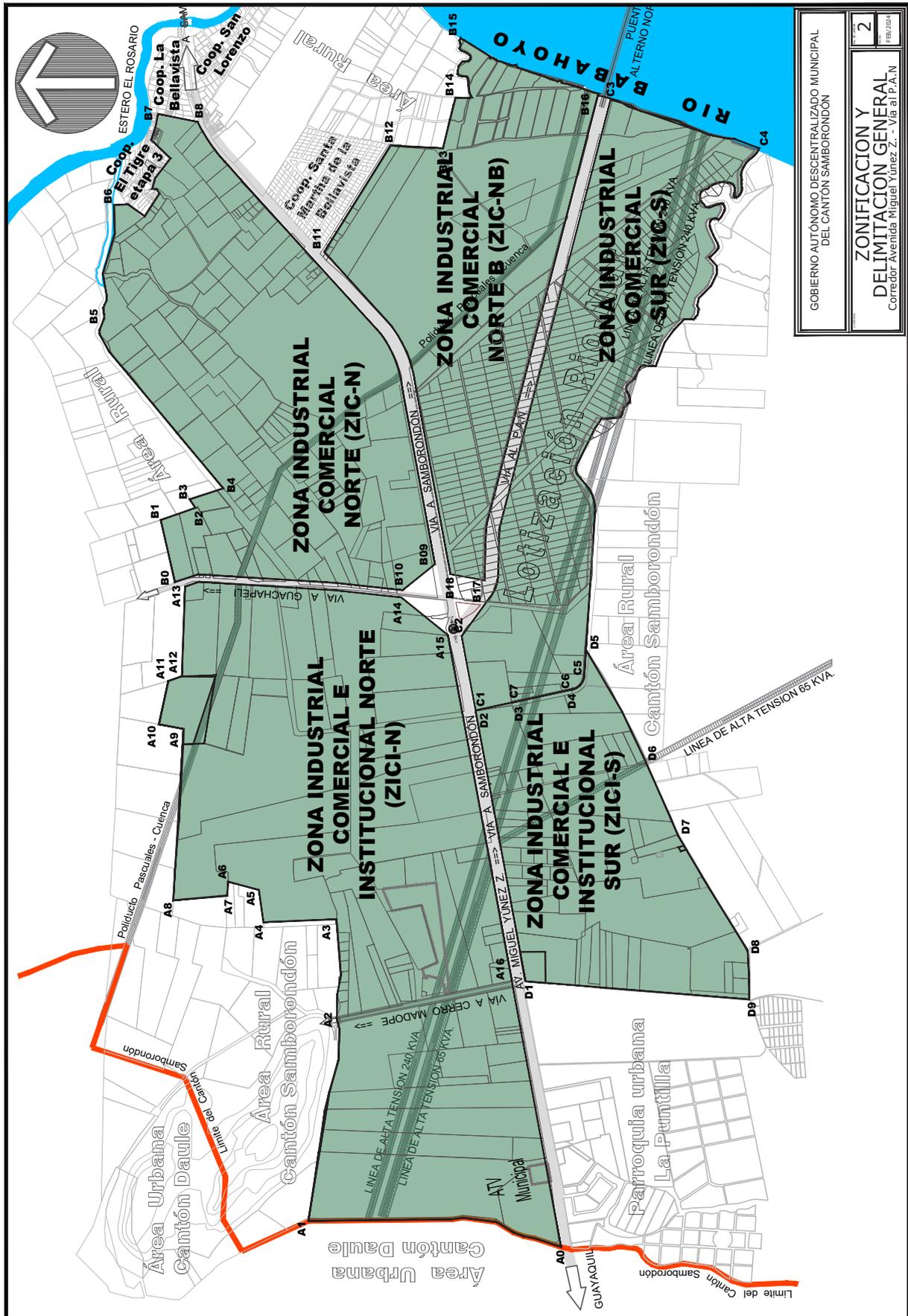
GOBIERNO AUTÓNOMO DECENTRALIZADO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN SAMBORONDÓN

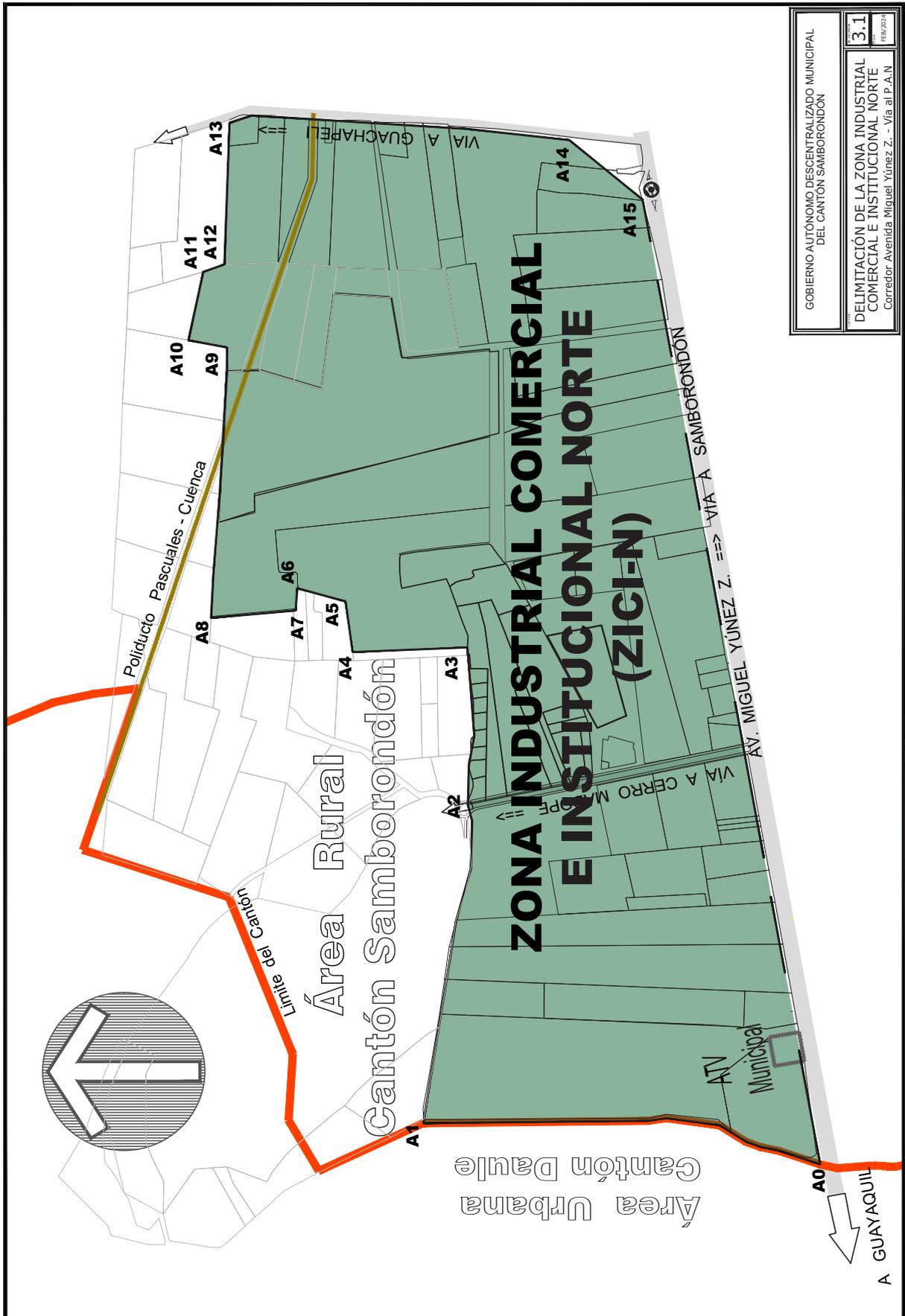
**UBICACIÓN GENERAL**

Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N

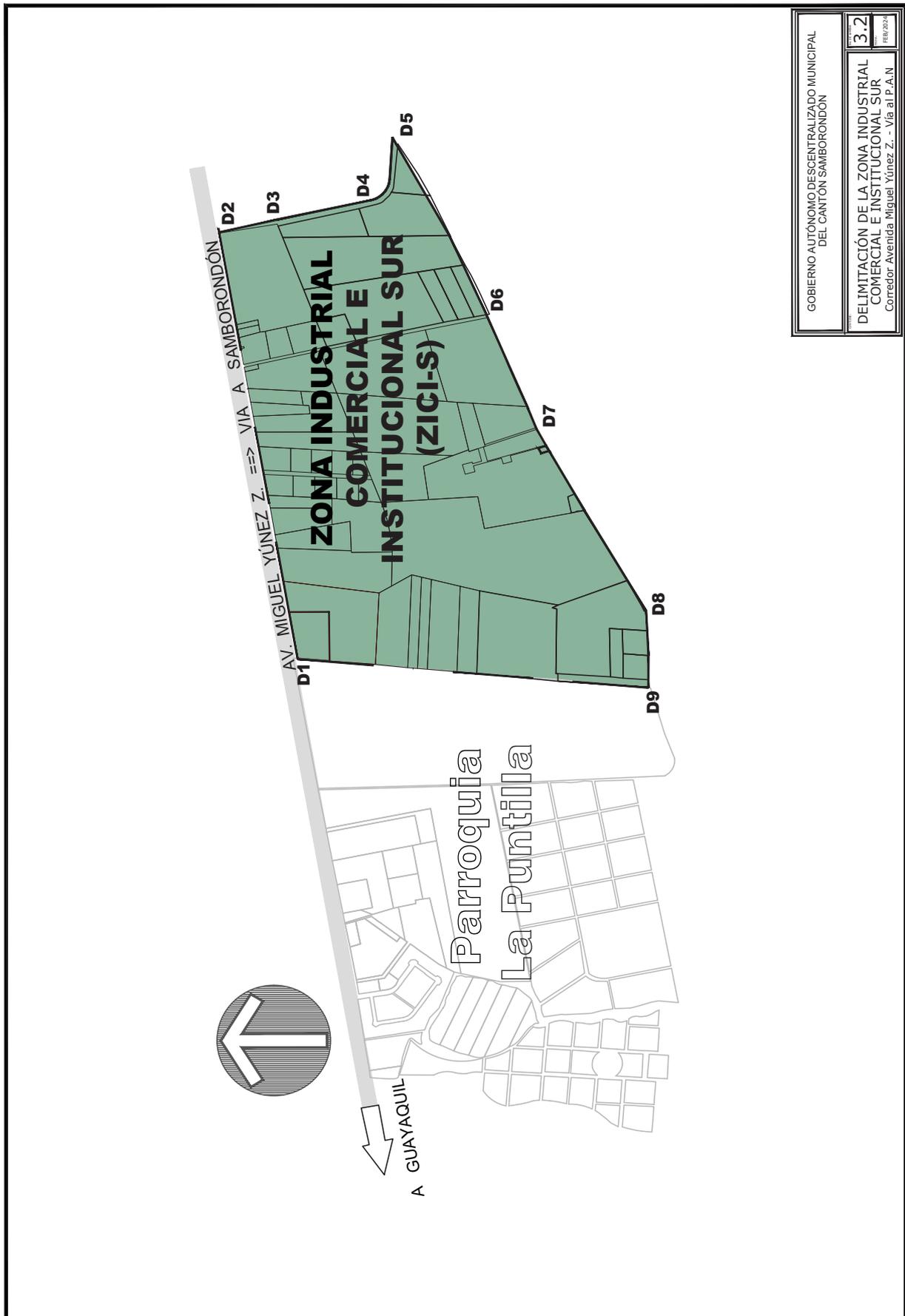
1  
MAR/2024



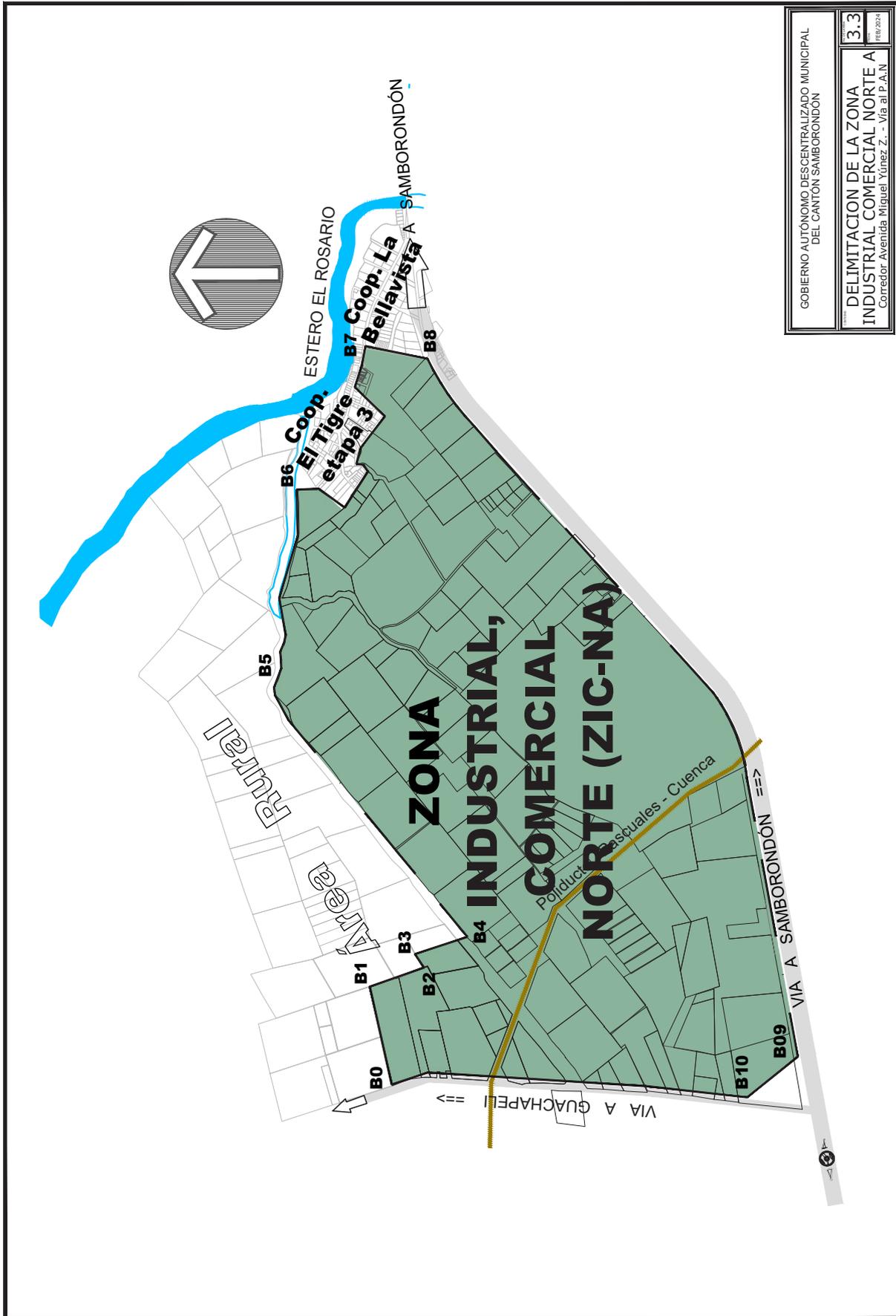


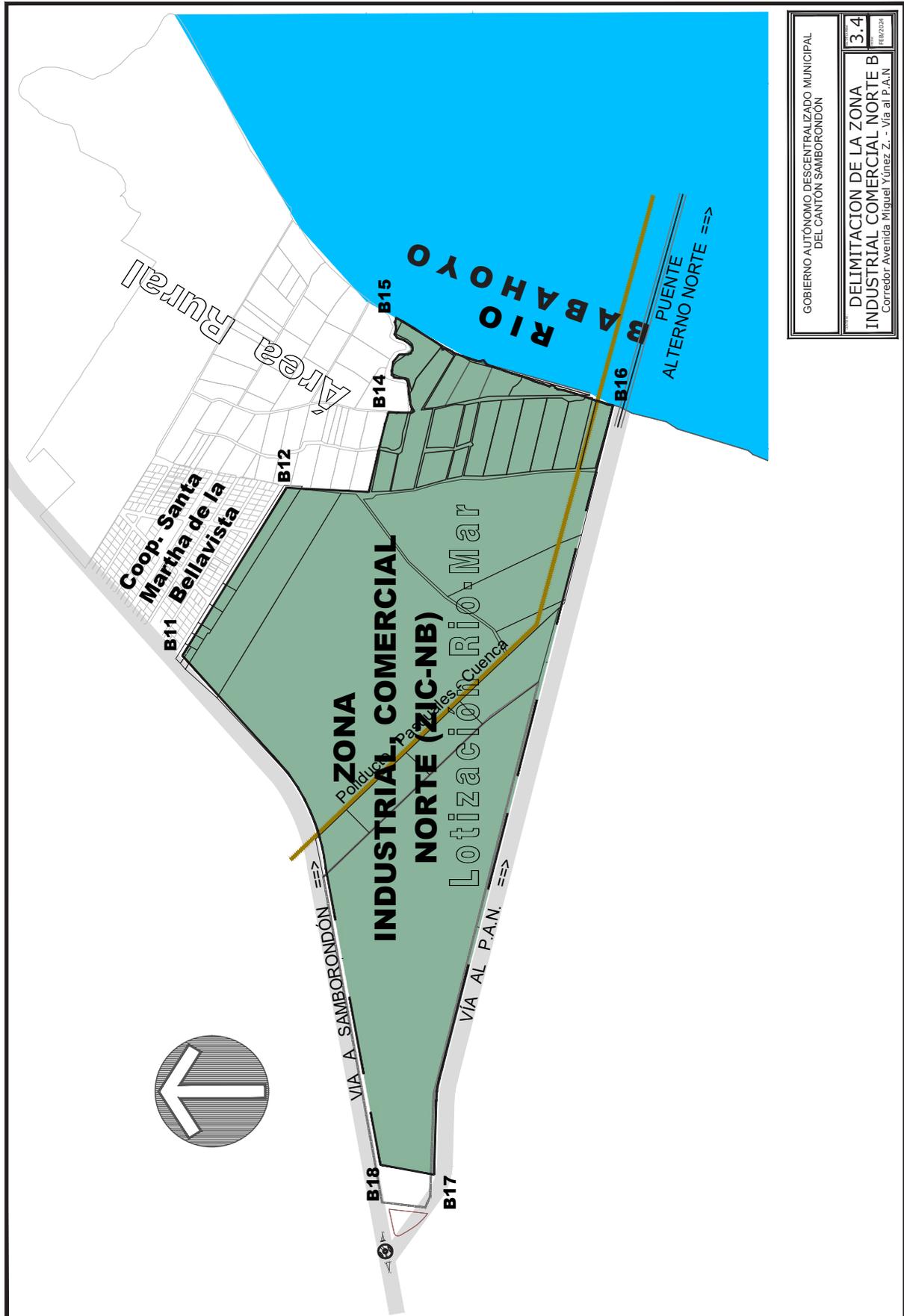


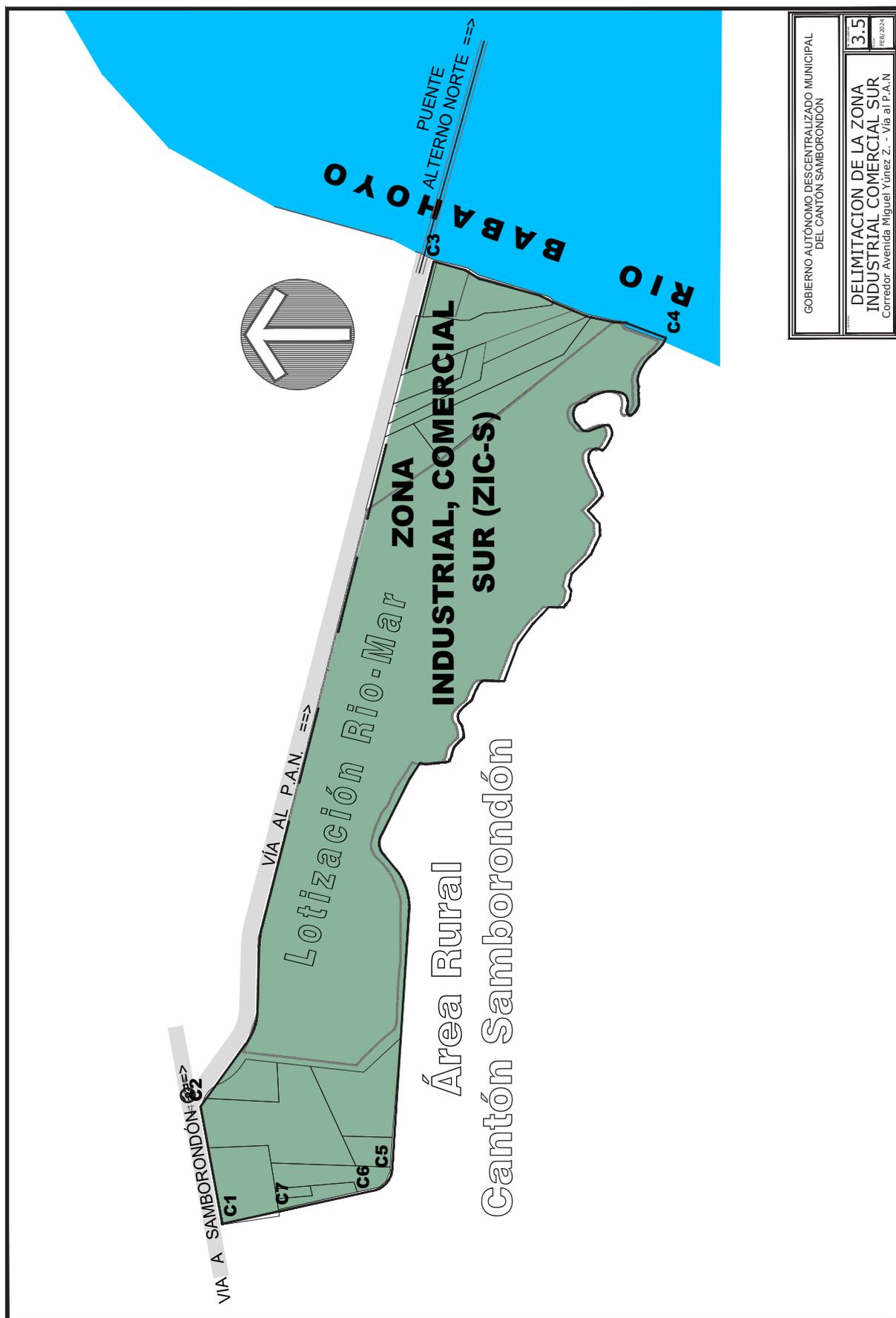
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN	
DELIMITACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL NORTE Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Vía al P.A.N	
3.1	18/03/2024

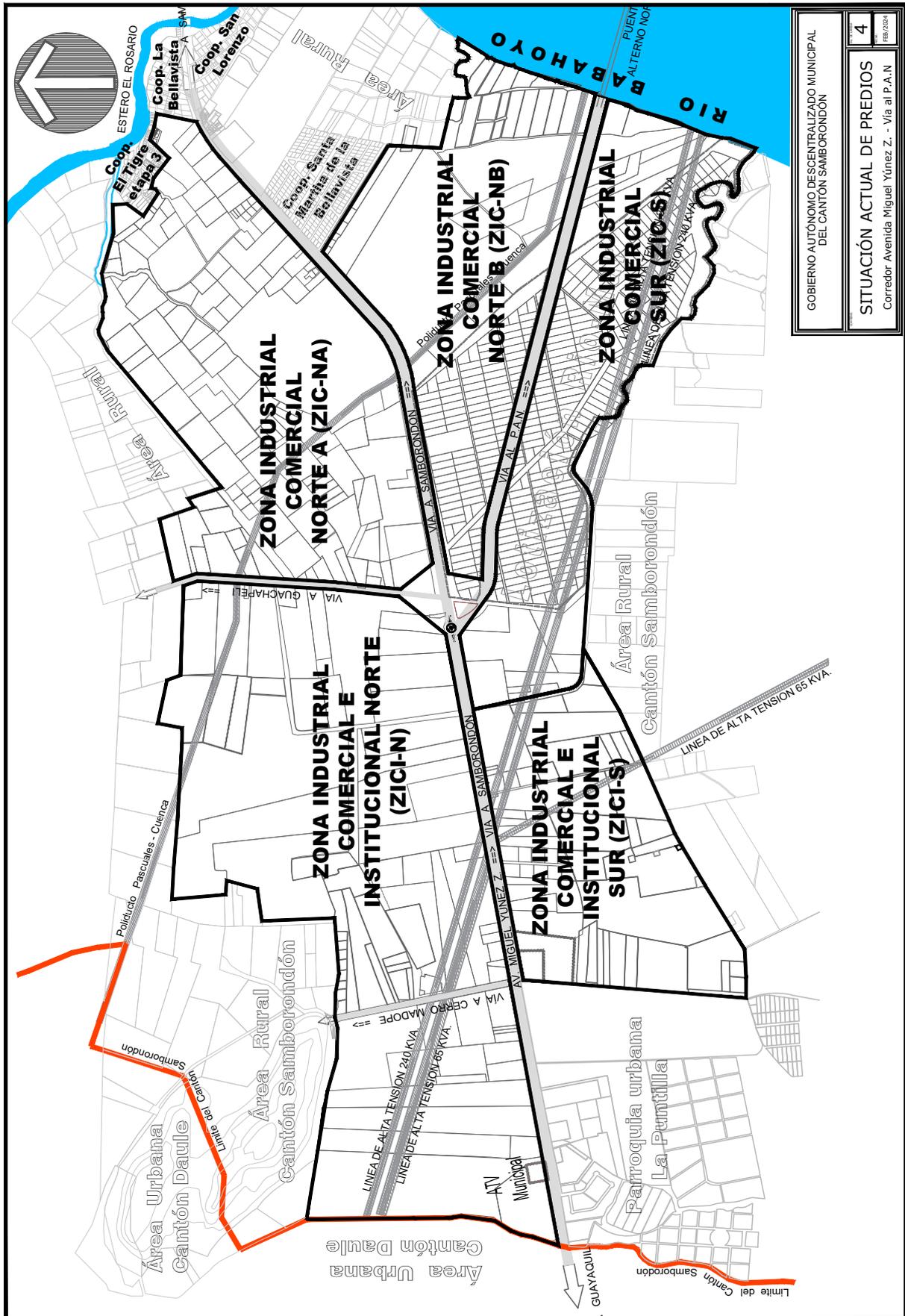


GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN	
3.2	
DELIMITACIÓN DE LA ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL SUR Corredor Avenida Miguel Yúnez Z. - Via al P.A.N	
FEB/2024	









ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL NORTE (ZICI-N)						
Matrícula Inmobiliaria	Ficha Registral	Cod. Catastral	ubicación	Solar	Div	Area Sol (m2)
36910		9-1-1-0-22-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	0		2,500
35398	22264	9-1-1-0-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	1		80,718.5
43619	39226	9-1-1-0-6-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	10	1	103,953.05
43620	39227	9-1-1-0-6-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	10	2	50,367.43
35404	28733	9-1-1-0-7-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	10		34,400
36241	28734	9-1-1-0-7-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	11		35,200
36242	28735	9-1-1-0-7-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	12		32,300
35409	14799	9-1-1-0-12-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	12		7,212.02
49725	44271	9-1-4-0-2-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	12		40,656.34
43732	39316	9-1-1-0-15-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	15	1	21,206.34
43733	39317	9-1-1-0-15-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	15	2	5,020.85
35433	39056	9-1-3-0-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	16	A	77,300
47628	42351	9-1-2-0-10-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17	1-2	5,204.48
39155	42352	9-1-2-0-10-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17	1-1	100,203.15
39156	28728	9-1-2-0-11-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17-2		8,000
39157	28729	9-1-2-0-12-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17-3		5,000
39158	28730	9-1-2-0-13-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17-4		5,000
35427	11676	9-1-2-0-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17-B		9,900
35428	11301	9-1-2-0-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	17-C		17,922
35473	13263	9-1-1-0-19-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	19		31,761.02
35441	56	9-1-2-0-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	19		48,044.49
35440	55	9-1-2-0-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	19-A		24,603.46
35411	16466	9-1-1-0-14-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	1-B		2,500
35442	14734	9-1-2-0-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	2		26,151.53
35399	26635	9-1-1-0-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	2		10,000
50479	45297	9-1-2-0-4-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	20	3	1,254
50477	45295	9-1-2-0-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	20	1	46,001.02
49638	44112	9-1-2-0-9-1-1-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	21	1-1	9,191.62
52196	47388	9-1-2-0-9-14-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	21	14	4,011.53
49640	44114	9-1-2-0-9-1-3-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	21	1-3	300
49641	44115	9-1-2-0-9-1-4-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	21	1-4	300
52195	47387	9-1-2-0-9-13-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	21	13	2,233.58
35443	5339	9-1-1-0-17-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	3		49,300
52562		9-1-2-0-15-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	36	A	10,800
42744	5242	9-1-1-0-26-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	4		61,100
35431		9-1-2-0-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA NORTE	40		13,200





51489	46324	9-1-4-0-2-1-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	7		9,891.33
51491		9-1-4-0-2-1-9-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	9		4,114
51488	46323	9-1-4-0-2-1-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	6		228.33
51492		9-1-4-0-2-1-10-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	10		669.43
51484	46318	9-1-4-0-2-1-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	1		2,481.72
51483	46318	9-1-4-0-2-1-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	1		2,481.72
51486	46321	9-1-4-0-2-1-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	4		2,719.27
51487	46322	9-1-4-0-2-1-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO LOGÍSTICO Y COMERCIAL MULTIPARQUE	5		266.22
51553	46497	9 1 2 1 10 1-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	1	9,111.74
51554	46498	9 1 2 1 10 2-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	2	3,455.94
51555	46499	9 1 2 1 10 3-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	3	2,637.45
51556	46500	9 1 2 1 10 4-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	4	2,812.94
51557	46501	9 1 2 1 10 5-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	5	1,492.35
51558	46502	9 1 2 1 10 6-0-0-0-0-0-0-0-0-0 0 0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	6-EQ-1	716.53
52111	47333	9 1 2 1 10 1-0-0-0-0-0-0-0-0-0 1 1	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	1	PARQUEO
52112	47334	9 1 2 1 10 1-0-0-0-0-0-0-0-0-0 2 1	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX III	1	1	PARQUEO
52569	21305	9-1-2-0-19-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	1	2750.00
52568	30926	9-1-2-0-19-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	2	2750.01
52571	30929	9-1-2-0-19-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	5	2750.02
52566	21307	9-1-2-0-19-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	8	2750.03
52572	30927	9-1-2-0-19-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	3	2750.00
52570	21306	9-1-2-0-19-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	4	2750.00
52567	30928	9-1-2-0-19-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	6	2750.00
52573	30930	9-1-2-0-19-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	COOPERATIVA BUJO	19	7	2750.00
52561	15156	9-1-2-0-14-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	BUJO	14	0	29005.52
		0916500050052	BUJO	LOTE 49		27.794.311
	7060	0916500050053	BUJO	LOTE 50	GRUPO 1	63.851,00
		0916500050051	BUJO			8.221,929
	45412	0916500050079	BUJO	LOTE 6-1		64.000,85
	45414	0916500050080	BUJO	LOTE 6-3		4.638,51
	45413	0916500050049	BUJO	LOTE 6-2		9.652,24
		0916500050044	CASA DE TEJA			15.191,25
		0916500050043	CASA DE TEJA			53.036,31
		0916500050069				
		0916500050067				
		0916500050068				
		0916500050062	GUACHAPELICES			26.712,147
		0916500050061	GUACHAPELICES			68.333,10
	28647	0916500050063	GUACHAPELICES	LOTE 7		35.200,00
		0916510010006	BUJO			67.475,964
	7060	0916510010028	COOPERATIVA BUJO	LOTE 50	GRUPO 1	63.851,00
	13764	0916510010024	COOPERATIVA BUJO	LOTE 5	GRUPO 1	80.004,00
	34809	0916510010053	COOPERATIVA BUJO	LOTE 4C		38.172,71

34808	0916510010019	COOPERATIVA BUIJO	LOTE 4A	1.811,51
41350	0916510010018	COOPERATIVA BUIJO	LOTE 3	81.469,602
	0916510010021	COOPERATIVA BUIJO		9.409,367
34807	0916510010020	COOPERATIVA BUIJO	LOTE 4	28.888,36
9531	0916510010071	POZA HONDA	LOTE 2	34.140,00
9530	0916510010072	POZA HONDA		47.050,00

ZONA INDUSTRIAL COMERCIAL E INSTITUCIONAL SUR (ZICI-S)						
Matrícula Inmobiliaria	Ficha Registral	Cod. Catastral	ubicación	Solar	Div	Area Sol (m2)
35489	27910	9-1-6-0-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	0		10,036
35491		9-1-6-0-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	0		10,200
35494	3963	9-1-6-0-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	0		2,200
35474	11600	9-1-5-0-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	1		22,400
35487	2873	9-1-5-0-14-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	10		543.85
35486	328	9-1-5-0-13-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	10		29,955
35495	10712	9-1-6-0-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	13		82,200
41700	36775	9-1-5-0-4-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	4-A		38,053.81
35478	4152	9-1-5-0-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	5		9,050
35479	19798	9-1-5-0-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	6		26,800
35480	11346	9-1-5-0-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	7	B	12,592.56
35481	11466	9-1-5-0-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	7	A	21,700
36203	29100	9-1-5-0-9-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-1		6,411.62
36212	29109	9-1-5-0-9-10-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-10		5,000
36204	29101	9-1-5-0-9-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-2		7,852.37
36205	29102	9-1-5-0-9-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-3		5,152.94
36206	29103	9-1-5-0-9-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-4		5,472.93
36207	29104	9-1-5-0-9-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-5		5,170.86
36208	29105	9-1-5-0-9-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-6		5,476.95
36209	29106	9-1-5-0-9-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-7		5,170.75
36210	29107	9-1-5-0-9-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-8		5,529.5
36211	29108	9-1-5-0-9-9-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	8-9		5,000
41725	36806	9-1-5-0-10-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	9-1		19,956.05
41726	36807	9-1-5-0-10-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	9-2		26,919.66
35485	14755	9-1-5-0-12-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	9-A		10,000
35484	20295	9-1-5-0-11-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	9-B		7,582
35490	9629	9-1-6-0-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	LOTE# 12		7,400
35492	2852	9-1-6-0-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR		DESMEMBRADO DEL LOTE NÚMERO TRECE (13)	1,800
52604	7273	9-1-5-0-52-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	14	G1	84,000
52603	14425	9-1-5-0-51-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	22	GRUPO 2	19,505.95
52605	4334	9-1-5-0-53-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	23		84,000

52595	5696	9-1-5-0-43-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	24	B-1-A	10,000
52578	6201	9-1-5-0-34-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	24	A	67,300
52583	13754	9-1-5-0-39-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	24	B-2	10,000
52590	5697	9-1-5-0-45-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	24	24 B-1-B	10,000
52588	14054	9-1-5-0-43-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	24		10,000
52606	2249	9-1-5-0-54-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	25		67,200
52591	4094	9-1-5-0-46-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	26	GRUPO 2	69,600
52582	1991	9-1-5-0-38-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	27		20,700
52581	2862	9-1-5-0-37-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	28		10,600
52580	2860	9-1-5-0-36-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	29	grupo 2	38,000
52576	22140	9-1-5-0-32-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	30		28,000
52589	4095	9-1-5-0-44-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	31	GRUPO 2	14,500
52602	7347	9-1-5-0-33-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	32	D	1,156
52601	7346	9-1-5-0-33-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	32	C	750
52600	7345	9-1-5-0-33-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	32	B	750
52599	7344	9-1-5-0-33-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	32	A	2,089.5
52584	737	9-1-5-0-40-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	33	Grupo 2	209,400
52598	31938	9-1-5-0-50-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	34	2	7,056
52592	36749	9-1-5-0-47-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	34	1A	66,476
52597	5546	9-1-5-0-50-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	34	GRUPO 2	7,056
52593	13245	9-1-5-0-48-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	35	GRUPO 2	79,226.93
52579	11225	9-1-5-0-35-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	36	A	29,879.49
52574	11233	9-1-5-0-30-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	36		10,201.45
52587	45470	9-1-5-0-42-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	36	C-2	15,855.16
52586	45469	9-1-5-0-42-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	36	C-1	2,648.97
52594	11234	9-1-5-0-49-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	36 B	GRUPO 2	10,201.45
52585		9-1-5-0-41-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	37	SAN JUAN	8,700
52575	2114	9-1-5-0-31-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	38	GRUPO 2	19,325.54
52997		9-1-5-0-57-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	40		3,025.41
52608	41710	9-1-5-0-56-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	45	RESERVA	10,667.12
43536	9631	9-1-6-0-3-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	12B		4,750
43535	9630	9-1-6-0-3-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	12A		4,750
52596	36750	9-1-5-0-50-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	AVENIDA MIGUEL YUNEZ-ZONA MIXTA SUR	34	1-B	7,056
45618	41534	9-1-5-1-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	1		2,353
45619	41535	9-1-5-2-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	1		370.07





50348	45046	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-1-17	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50349	45047	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-1-18	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50350	45048	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-1-19	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50351	45049	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-1-20	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50352	45050	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-1-21	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50353	45051	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-1	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50354	45052	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-2	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50355	45053	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-3	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50356	45054	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-4	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50357	45055	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-5	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50358	45056	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-2-6	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50359	45057	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-3-1	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50360	45058	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-3-2	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50361	45059	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-3-3	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50362	45060	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-3-4	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
50363	45061	9-1-5-4-14-0-0-0-0-0-0-0-0-3-5	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	
45658	41574	9-1-5-4-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	2	365
45659	41575	9-1-5-4-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	3	365
45660	41576	9-1-5-4-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	4	365
45661	47050	9-1-5-4-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	5	730
45663	41579	9-1-5-4-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	7	403.82
45664	41580	9-1-5-4-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	8	403.82
45665	41581	9-1-5-4-9-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	9	365
45671	41587	9-1-5-5-1-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	1	403.33
45682	41597	9-1-5-5-11-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	11	365
45683	41598	9-1-5-5-12-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	12	365
45684	41599	9-1-5-5-13-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	13	365
45685	41600	9-1-5-5-14-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	14	403.33
45672	41588	9-1-5-5-2-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	2	365
45673	41589	9-1-5-5-3-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	3	365
45674	41590	9-1-5-5-4-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	4	365
45675	41591	9-1-5-5-5-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	5	365
45676	41592	9-1-5-5-6-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	6	365
45677	41593	9-1-5-5-7-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	7	448.55
45678	41594	9-1-5-5-8-0-0-0-0-0-0-0-0-0-0	CENTRO DE OPERACIONES ALMAX II	8	448.6







9836	0916510020004	EL TIGRE	LOTE 23	35.000,00
	0916500050001	EL TIGRE	LOTE 74-A	9.000,00
42189	0916500050023	EL TIGRE	LOTE 85-5	5.564,63
42187	0916500050025	EL TIGRE	LOTE 85-3	5.000,00
42186	0916500050026	EL TIGRE	LOTE 85-2	5.000,00
	0916500050055	EL TIGRE		16.702,58
	0916500050056	EL TIGRE	LOTE 88-A	19.440,00
31748	0916510020155	EL TIGRE	LOTE 64	34.426,91
13691	0916510020157	EL TIGRE	LOTE 24	11.892,00
42191	0916510020167	EL TIGRE	LOTE 67	20.000,00
42185	0916500050011	EL TIGRE	LOTE 85-7 ETAPA 1	5.000,00
23522	0916500050027	EL TIGRE	LOTE 85-1 ETAPA 1	5.000,00
23522	0916500050030	EL TIGRE	Etapla 1-Lote# 73b	26.186,30
23743	0916500050031	EL TIGRE	ETAPA 1 LOTE 73 a	6.997,04
	0916500080001	EL TIGRE	ETAPA 3 LOTE 19 "INVIERNERO"	15.000,00
37070	0916510020179	EL TIGRE	LOTE 22-2A	200,00
23520	0916510020180	EL TIGRE	PARTE DEL LOTE 24	8.448,13
31749	0916510020163	EL TIGRE	Lote#66 Etapa1	34.455,82
42188	0916510020158	EL TIGRE	LOTE #24-1	3.202,00
	0916500050024	EL TIGRE	LOTE 85-4	5.000,00
	0916500050038	EL TIGRE	LOTE 62	2.366,59
23519	0916500050039	EL TIGRE	LOTE 62	695,35
	0916500050042	EL TIGRE	LOTE 60	33.256,57
	0916500050057	EL TIGRE		23.716,24
	0916500070034	EL TIGRE		25.007,35
16544	0916510020006	EL TIGRE	LOTE 22	28.254,59
	0916510020009	EL TIGRE	LOTE 29 ETAPA 2	15.000,00
	0916510020154	EL TIGRE		967,63
	0916510020164	EL TIGRE		34.266,46
46485	0916510020166	EL TIGRE	Lote 21 Etapa 2	35.000,00
42649	0916500070072	BELLAVISTA	LOTE 16 Etapa 3	11.093,61
18704	0916500070062	BELLAVISTA	LOTE 16	10.000,00
	0916500070026	BELLAVISTA	LOTE 7	15.000,00
	0916500070030	BELLAVISTA	LOTE 10-3	1.687,37
13692	0916500070058	BELLAVISTA	LOTE 17	15.000,00
46490	0916510020162	BELLAVISTA	LOTE 67A	15.000,00
46488	0916500070069	BELLAVISTA	LOTE 9-6	15.345,99
46487	0916500070070	BELLAVISTA	LOTE 9-4	14.951,68
46486	0916500070071	BELLAVISTA	LOTE 9-3	13.956,18
	0916500070073	BELLAVISTA	LOTE 9-2	12.792,51



			0916500070012	BELLAVISTA	LOTE 6	22.300,00
			0916500070014	BELLAVISTA	LOTE 8	1.660,00
			0916500070038	BELLAVISTA	LOTE 4	10.700,00
			0916500070039	BELLAVISTA	LOTE 3	8.900,00
	26099		0916500050077	GUACHAPELICES	LOTE 59	9.598,64
	26100		0916500050078	GUACHAPELICES	LOTE 59-A	4.977,63
			0916500050064	GUACHAPELICES		16.380,29
			0916500050058	GUACHAPELICES	LOTE#59-B	2.718,62
	44141		0916500070064	LA LIBERTAD	LOTE 8G-1	830,00
			0916500070065	LA LIBERTAD	LOTE 8F-1	830,00
			0916500070063	LA LIBERTAD	LOTE 8G	830,00
			0916500070066	LA LIBERTAD	LOTE 8F	830,00
			0916500070015	LA LIBERTAD	LOTE 8-A	1.671,87
			0916500070017	LA LIBERTAD	LOTE 8-E	1.671,72
			0916500070020	LA LIBERTAD	LOTE#8-H	1.666,97
			0916500070021	LA LIBERTAD	LOTE 8-B	1.665,21
	42168		0916500070067	LA SETENTA	LOTE# 14-1	9.789,61
	42733		0916500070050	LA SETENTA	LOTE 16	2.300,00
			0916500070061		LOTE 19	1.275,85
	42168		0916500070068	LA SETENTA	LOTE# 14-2	1.000,00
			0916500070044	LA SETENTA	LOTE 15	11.600,00
	41893		0916500070047	LA SETENTA	LOTE 20	1.900,00
			0916500070048	LA SETENTA	LOTE 17	600,00
			0916500070054	LA SETENTA		2.189,07
			0916500070016	LA LIBERTAD	LOTE #8-C	1.660,00
			0916500070045	LA SETENTA	LOTE 22	5.000,00
	27322		0916500070049	LA SETENTA	LOTE 13	10.500,00
	42732		0916500070057	LA SETENTA	LOTE 21	1.400,00
	22280		0916510020002	LA SETENTA	LOTE 24-A	15.000,00
	41892		0916500070046	LA SETENTA	LOTE 18	1.200,00
	41899		0916500070053	LA SETENTA	Lote # 8	11.200,00















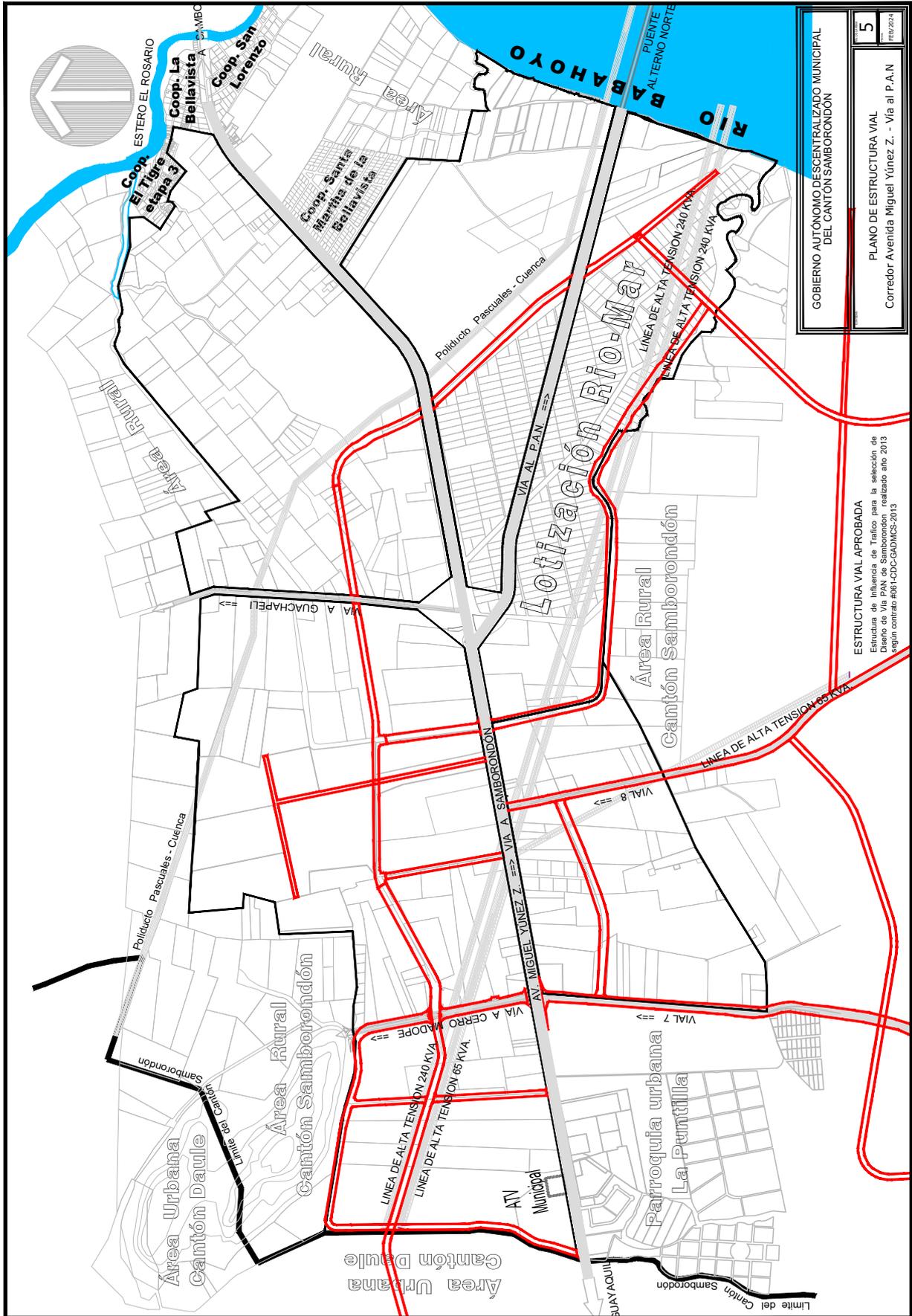


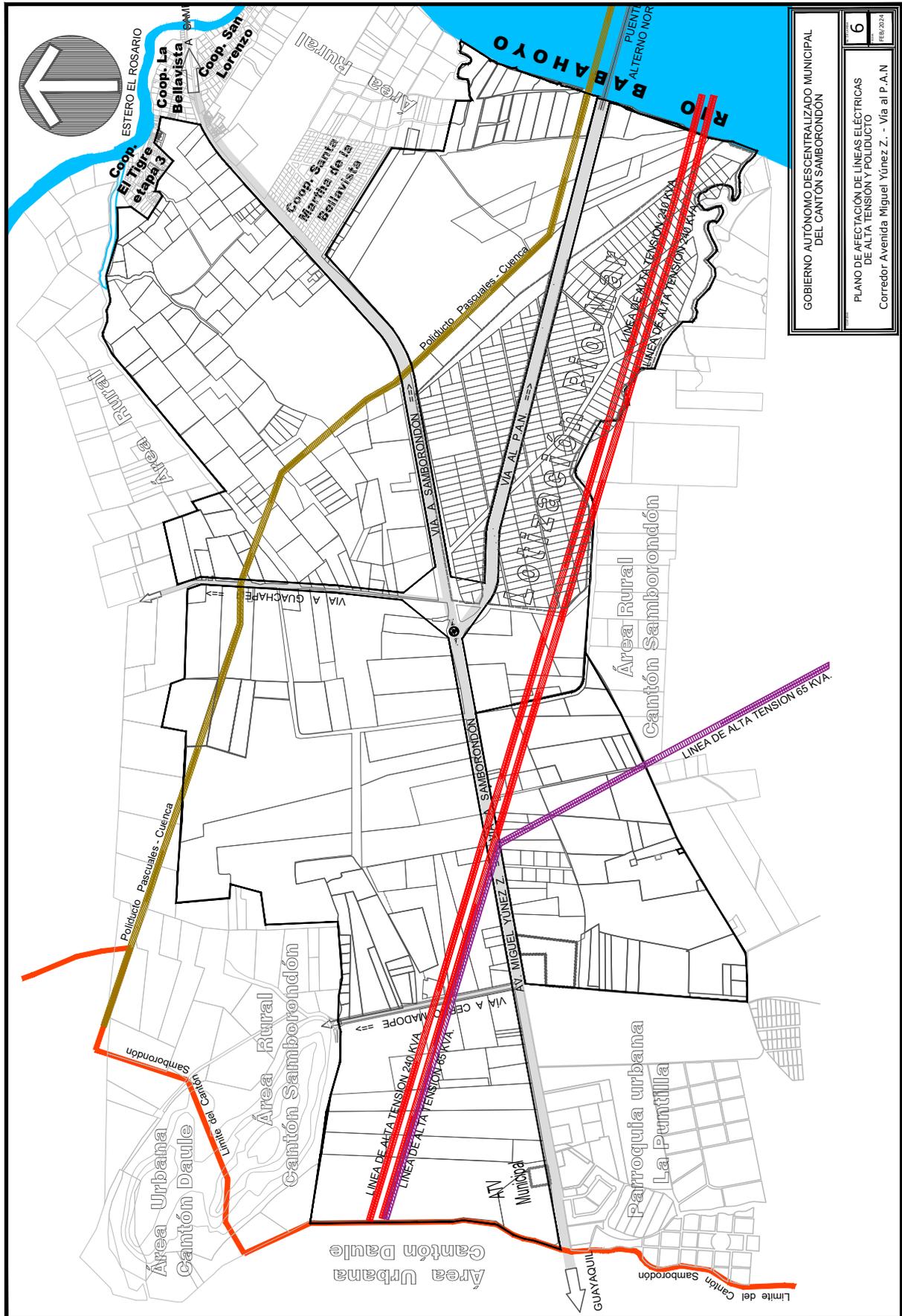




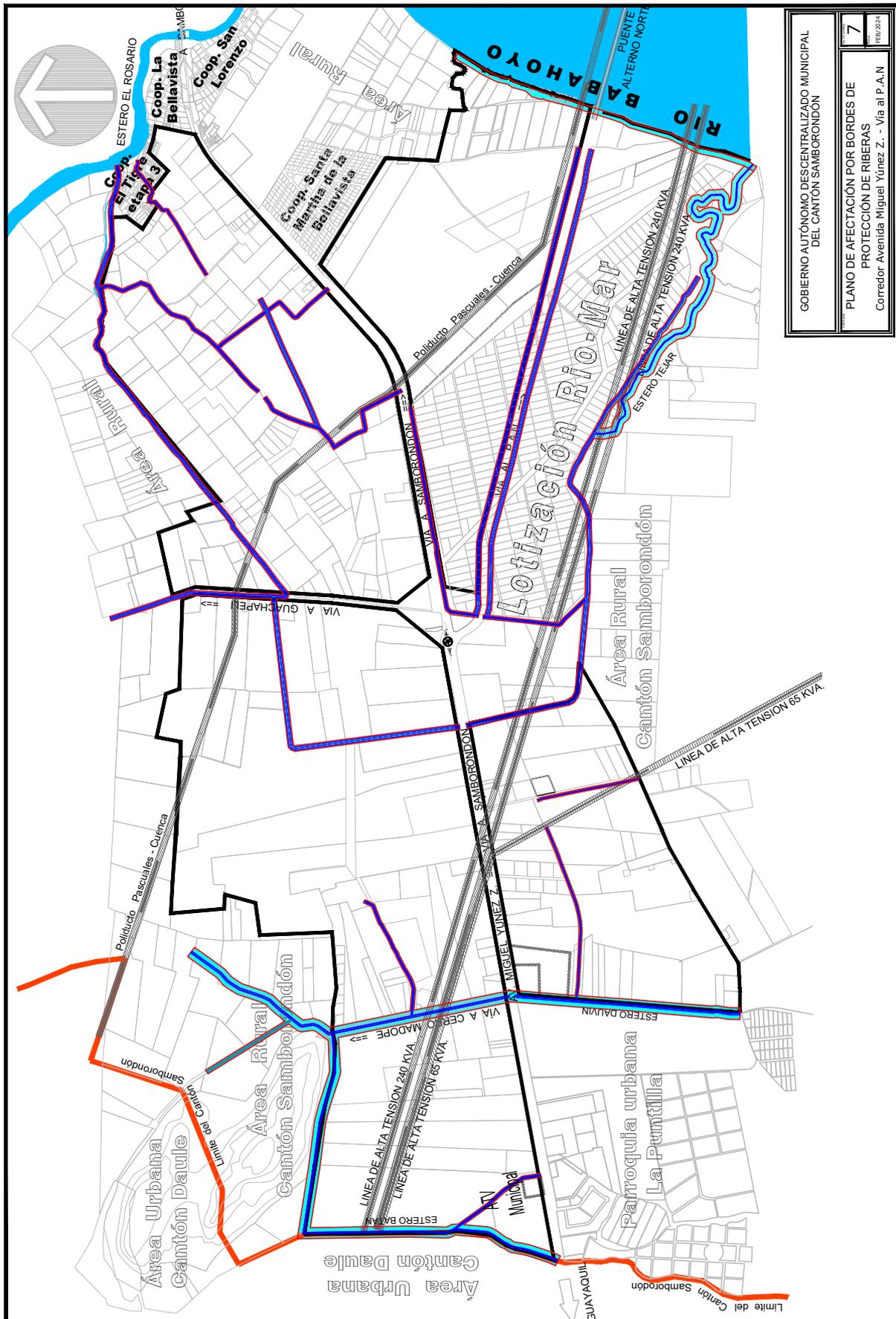


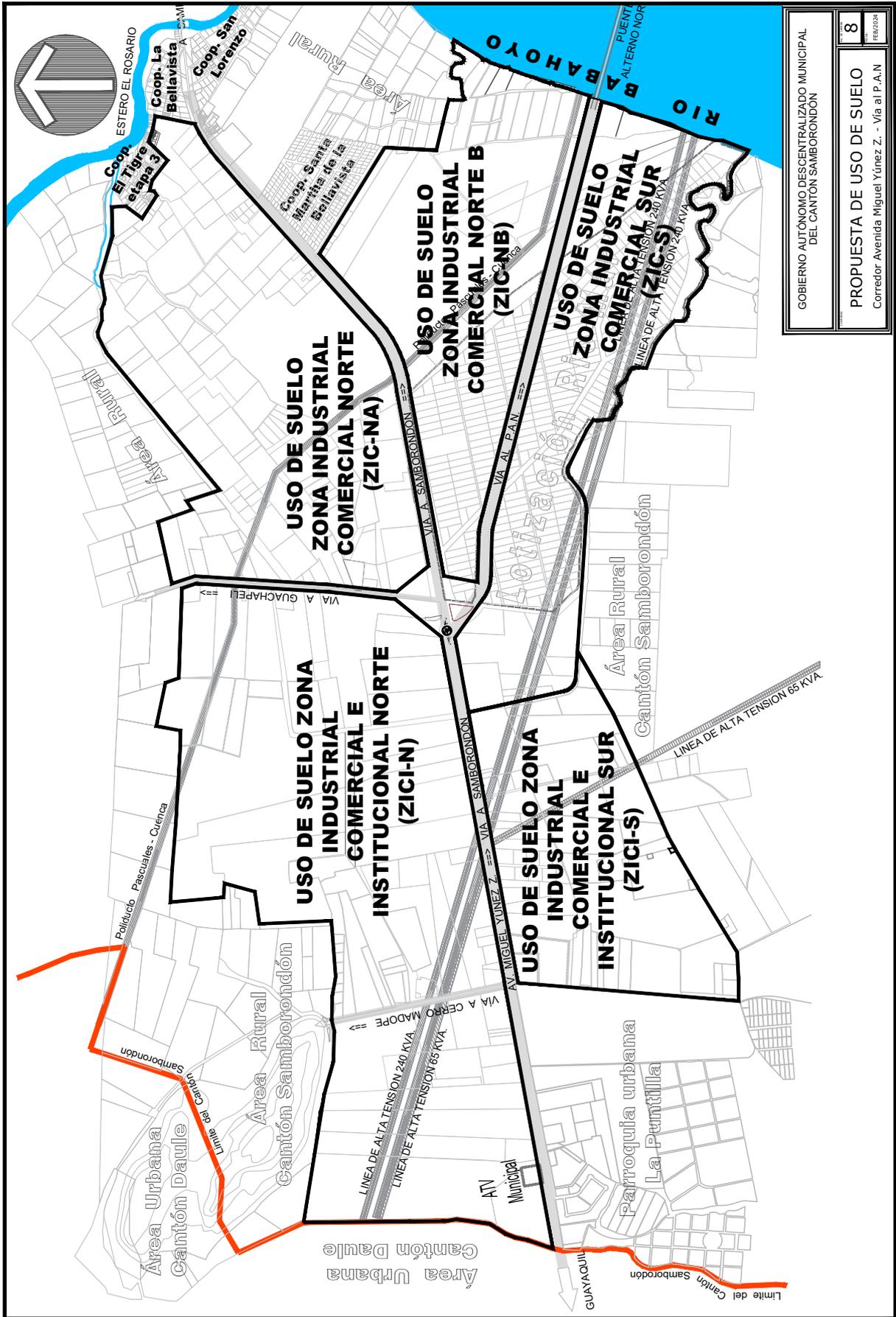






GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN	
PLANO DE AFECTACIÓN DE LÍNEAS ELÉCTRICAS DE ALTA TENSIÓN Y POLIDUCTO Corredor Avenida Miguel Yúñez Z. - Vía al P.A.N	
6	FEV/2024







Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

JV/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.